

T 001. Maestro Mayor de Obras	T2 071. Constructor por Derechos Adquiridos
T 002. Técnico Constructor	T2 072. Idóneo Instalador Electricista
T 003. Técnico en Construcciones	T2 073. Idóneo Instalador Mecánico
T 004. Técnico Constructor de Obras	T2 074. Idóneo Instalador de Ascensores
T 005. Constructor de 2da. Categoría	T 075. Técnico Superior en Electrónica (orientación Comunicaciones)
T 006. Electrotécnico	T 076. Técnico Superior en Electrónica (orientación Microprocesadores)
T 007. Técnico Electricista	T 077. Electromecánico y Téc. Sup. en Seguridad e Higiene en el Trabajo
T 008. Técnico de Fábrica en Instalaciones Eléctricas	T 078. Técnico Mecánico (especialidad Mecánico en Calderería)
T 009. Técnico en Fábrica en Máquinas Eléctricas	T 079. Técnico Electromecánico (orientación Energía Eléctrica)
T 010. Técnico Mecánico	T 080. Técnico Analista Ambiental
T 011. Técnico Mecánico Espec. en Máq. Herramientas	T 081. Técnico Superior Ambiental
T 012. Técnico en Mecánica de Fabricación	T 082. Técnico Superior en Archivos
T 013. Técnico en Máquinas Herramientas	T 083. Técnico en Computación
T 014. Técnico Mecánico Orientación Máquinas Agrícolas	T 084. Técnico Superior en Control de Procesos Industriales
T 015. Técnico en Refrigeración y Aire Acondicionado	T 085. Técnico Electrónico y Téc. Sup. en Seguridad e Higiene en el Trabajo
T 016. Técnico en Automotores	T 086. Técnico Superior en Energía con Orientación Industrial
T 017. Técnico Metalúrgico	T 087. Electrotécnico (orientación Electrónica Industrial)
T 018. Técnico Mecánico Electricista	T 088. Técnico Electrónico (orientación Telecomunicaciones)
T 019. Técnico Electromecánico	T 089. Técnico Electrónico (orientación Electrónica Industrial)
T 020. Técnico de Fábrica (especialidad Textil)	T 090. Técnico Electrónico (orientación Computadoras)
T 021. Técnico Textil	T 091. Técnico en Electrónica (orientación Control de Procesos)
T 022. Técnico en Petrleo	T 092. Téc. Sup. en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Industrial
T 023. Técnico Ferrocarrilero	T 093. MMObras y Téc. Sup. en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Industrial
T 024. Técnico en Minería	T 094. Téc. Mec. Y Elect. – Téc. Sup. en Seguridad e Higiene en el Trabajo
T 025. Técnico en Obras Viales	T 095. Técnico Electrónico (Res N° 226/8)
T 026. Técnico Hidráulico	T 096. Técnico Óptico en Contactología e Instrumental
T 027. Técnico Aeronáutico	T 097. Técnico Superior en Análisis de Sistemas Computarizados
T 028. Técnico en Seguridad Industrial	T 098. Técnico Mecánico y Técnico en Seguridad Industrial
T 029. Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo	T 099. Perito en Metalurgia
T 030. Técnico Químico	T 100. Téc. Agropecuario (egresados de Universidad Nacional del Sur)
T 031. Técnico en Electrónica	T 101. Técnico Agropecuario
T 032. Técnico en Electrónica Telecomunicaciones	T 102. Técnico Superior en administración Agraria
T 033. Técnico en Telecomunicaciones	T 103. Técnico Agropecuario y Téc. Sup. en Administración Agraria
T 034. Técnico en mecanismos Electrónicos	T 104. Téc. Sup. en Mantenimiento Mecánico y Organización Industrial
T 035. Técnico en Electrónica Industrial	T 105. TME. T.Sup. Seg. e Hig. en Trab. y T. Sup. en Mant. Mecán. Y Org. Indust.
T 036. Electrotécnico Orientación Electrónica	T 106. Técnico en Saneamiento Ambiental
T 037. Técnico en Industrias de la Alimentación Orientación Pesca	T 107. MMO. (Espec. Estructuras Antisísmicas)
T 038. Técnico en Electromecánica	T 108. Téc. Sup. admin.. de Empr. (Or. Comercial e Industrial)
T 039. Electrotécnico en Instalaciones	T 109. MMO.(Espec. Estruct. Antisísmicas y Hormigón Armado)
T 040. Técnico Constructor Naval	T 110. Téc. En Automotores – Téc. Sup. en Seg. e Hig. en el Trabajo
T 041. Técnico en Mecánica	T 111. Técnico Agromecánico
T 042. Constructor Vial	T 112. Licenciado en Tecnología de Alimentos
T 043. Técnico en Electricidad	T1 113. Const. 3° Categ. – Téc. Sup. en Seg. e Hig. en Trabajo
T 044. Técnico Vial	T 114. Téc. Electricista – Téc. Sup. en Seg. e Hig. en Trabajo
T 045. Técnico Óptico	T 115. Téc. Mecánico – Téc. En Saneamiento Ambiental
T 046. Técnico en Electrónica (Espec. Mecanismos Electrónicos)	T 116. Téc. Químico – Téc. En Seg. e Hig. Industrial
T 047. Técnico Geógrafo Matemático	T 117. Téc. Superior en Papioscopia y Rastros
T 048. Técnico en Medición y Control	T 118. Téc. Superior en Balística Forense
T 049. Técnico Superior en Energía	T 119. Téc. Superior en Planimetría Pericial
T 050. Técnico Superior en Industrias Alimentarias	T 120. Téc. Superior en Documentología
T 051. Técnico Superior en Seguridad e Higiene Industrial	T 121. Téc. Superior en Accidentología Vial
T 052. Técnico en Electrónica (Orientación Computación)	T 122. Téc. Superior en dibujo de Rostro
T 053. Técnico Mecánico (Espec. Seguridad e Higiene en el Trabajo)	T 123. Téc. Superior en Laboratorio Químico Pericial
T 054. Electrotécnico (Espec. Seguridad e Higiene en el Trabajo)	T 124. Téc. en Computación - Téc. Sup. en Seg. e Hig. en Trabajo
T 055. Técnico Químico (Espec. Seguridad e Higiene en el Trabajo)	T 125. Técnico Químico Industrial
T 056. Agrónomo General	T 126. Téc. en Saneamiento Ambiental – Téc. Sup. en Seg. e Hig. en Trabajo
T 057. Técnico en Administración de Empresas	T 127. Analista en Calidad de Alimentos
T 058. Técnico en Inspección Sanitaria	T 128. Téc. en Electrónica – Téc. Sup. en Seg. e Hig. en Trabajo
T 059. MMO y Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo	T 129. Téc. Electromecánico con or. Agraria
T 060. Técnico en Medición y Control (Instrumentistas en control de Procesos)	
T1 061. Técnico en Construcción de Edificios	
T1 062. Constructor de Tercera Categoría	
T1 063. Constructor	
T1 064. Instalador de Tercera Categoría	
T1 065. Experto en Mecánica y Electricidad	
T 066. Tco. en Electromecánica – Tco. Sup. en Hig. y Seg. Industrial	
T 067. Electrotécnico (orientación en Automatismo de	

MAESTRO MAYOR DE OBRAS
(RESOLUCIÓN CONET N° 1842/67 - DECRETO N° 484/74)

I - 1) El título de Maestro Mayor de Obras que expiden los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, habilita para la ejecución de proyecto, dirección y/o construcción de edificios de hasta planta baja, un subsuelo, cuatro pisos altos y dependencias en la azotea.

2) Quedan exceptuadas las construcciones que requieran estructuras especiales no contempladas en los respectivos planes de estudio. Entiéndase por estructuras especiales las hiperestáticas de grado superior que obligan a un gran dominio de la elasticidad y cálculo matemático, no cursados a fondo por los maestros mayores de obras.

3) Exceptuase además de la habilitación de referencia las construcciones antisísmicas en zonas donde expresamente los gobiernos de provincias o los municipios indiquen la necesidad de estructuras especialmente preparadas para soportar movimientos sísmicos.

4) Exceptuase asimismo los proyectos de sistemas de fundaciones de las obras que corresponden a zonas en donde la mecánica de los suelos requiere conocimientos especiales, no proporcionados en las "currículas" del CONET.

5) El Consejo Nacional de Educación Técnica creará cursos para Post-Graduados, en las zonas sísmicas ya mencionadas, a fin de habilitar en el futuro a los Maestros Mayores de obras afectados por las limitaciones de la presente Resolución.

II -CURSOS DE POST-GRADO EN
ESTRUCTURAS ANTISÍSMICAS
(RESOLUCIÓN N° 3215/71 CONET - RESOLUCIÓN N° 44/72 M.C.E.)

El egresado estará en condiciones de proyectar, dirigir y ejecutar obras comprendidas en la incumbencia del Maestro Mayor de Obras, ubicadas en regiones sísmicas. Para ello posee un conocimiento más avanzado sobre teoría de estructuras y del hormigón armado, así como un conocimiento específico de los efectos estáticos y dinámicos de los sismos en las construcciones.

III - VER: CAPITULO II. 2

Resolución Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs.As.: N° 86 24/04/93
Resolución Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs. As.: N° 110 13/12/93
Resolución Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs. As.: N° 152 08/08/95
Resolución Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs. As.: N° 153 08/08/95
Resolución Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs. As.: N° 154 08/08/95
Resolución Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs. As.: N° 155 08/08/95

Exp. N° 1021/89 – (expte N° 10037/89)
Buenos Aires, 16 ABRIL 1990.

VISTO:

La presentación efectuada por la Federación Argentina de Técnicos Nacionales a través del corresponde N° 1031/89 solicitando una ampliación de las incumbencias profesionales del Título del Maestro Mayor de Obras; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 226/77 del Rectorado de la Universidad de San Juan establece que el

Título de “Técnico Constructor” que expide la Escuela Industrial “Domingo Faustino Sarmiento” de la Universidad de San Juan es equivalente al Título Nacional de Educación Técnica;

Que la Resolución 226/77 habilita a los egresados de la escuela citada en el considerando anterior a licitar, relevar, realizar peritajes, tasar y demoler obras de construcción compuestas de subsuelo, planta baja, cuatro pisos altos y dependencias de azoteas para zonas sísmicas y no sísmicas.

Que el Banco Hipotecario Nacional, siendo ambos títulos equivalentes, no reconoce al Maestro Mayor de Obras para efectuar las tareas mencionadas en el segundo considerando.

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA

RESUELVE:

Artículo 1º) Ampliar las incumbencias profesionales del Maestro Mayor de obras fijadas por Resolución N° 1842/67 que diera origen al Decreto N°484/74, en las siguientes habilitaciones: licitar, relevar, realizar peritajes, tasar y demoler obras de construcción compuestas de subsuelo, planta baja, cuatro pisos altos y dependencias de azotea en zonas no sísmicas.

Artículo 2º) Regístrese y dése a publicidad en el Boletín del Consejo, comuníquese a las Direcciones Generales de Planificación Educativa y por su intermedio a la Federación Argentina de Técnicos Nacionales, para que tomen intervención Técnica, de Formación Profesional, de Administración y de Personal. Cumplido archívese.

RESOLUCION N° 110/1993 – Sobre: Habilitación de los M. M. Obras en las obras de artes viales para caminos.

Artículo 1º: El Maestro Mayor de Obras, se encuentran legalmente habilitados para construir o actuar como Representante Técnico en las obras de artes viales para caminos.

Artículo 2º: Deróguese toda otra norma que se oponga al presente

RESOLUCION N° 152/1995 - Sobre: Habilitación a los Mayores de Obras para el proyecto, dirección y ejecución de estructuras de forma circular, arcos, bóvedas y cúpulas.

Artículo 1º: Habilítese a los Maestros Mayores de Obras para el proyecto, dirección y ejecución de estructuras de forma circular, arcos, bóvedas y cúpulas.

Artículo 2º: Exceptúase aquellas estructuras que por sus sistemas de apoyo, complejidad de acción de las cargas o del proyecto conformen sistemas hiperestáticos de grado superior.

RESOLUCION N° 153/1995 - Sobre: Habilitación a los Maestros Mayores de Obras para el proyecto, dirección y ejecución de estructuras hiperestáticas.

Artículo 1º: Habilítese a los Maestros Mayores de Obra para el proyecto, dirección y ejecución de estructuras aporticadas, etc. Se exceptúan aquellas que por su superabundancias de vínculos formen sistemas.

RESOLUCION N° 154/1995 - Sobre: Dependencias en azoteas

Artículo 1º: Se considerarán “dependencias en azoteas”, a los efectos del ejercicio profesional de los maestros mayores de obras y Técnicos constructores:

- a) Aquellos locales que resulten necesarios para las instalaciones complementarias del edificio.
- b) Las superficies comunes en los edificios para ser sometidos al régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal.

Artículo 2º: La clasificación de los locales será la emergente de su definición, teniendo en cuenta su naturaleza intrínseca y su utilización para las funciones generales del edificio (vivienda de portero, lavaderos, caja de ascensores, sala de máquinas, depósitos, guardería y/o sala de juegos infantiles, etc.) observando que el uso de cada local es el que resulta de su ubicación y dimensiones, y no de su consignación arbitraria en los planos.

RESOLUCION N° 155/1995 - Sobre: Entrepisos

Artículo 1º: Se entiende por entrepiso a una estructura resistente horizontal que ocupa parte de un local y depende de éste, cuyo destino complementa al local principal y no conforma una unidad independiente.

Artículo 2º: Determínese que, a los fines de las incumbencias de los maestros mayores de obras y técnicos constructores, cuando los entrepisos reúnan las características especificadas en el artículo anterior, no se computarán como piso.

RESOLUCION N° 190/1996 - Sobre: Habilitación de M.M.Obras para ejercer la Representación Técnica de empresas, en la ejecución de redes distribuidoras de agua y colectoras de cloacas.

Artículo 1º: Se encuentran habilitados los Maestros Mayores de Obras inscriptos en este Colegio, para ejercer la Representación Técnica de empresas, ya sean éstas públicas o privadas, en la ejecución de redes distribuidoras de agua y colectoras de cloacas.

TÉCNICO CONSTRUCTOR

(Egresado Universidad Nacional Córdoba, Cuyo o del Litoral)

(Egresado Universidad Nacional Córdoba, Cuyo o del Litoral)

Incumbencia:

Equivalente a M. M. de Obras, Código 001.

TÉCNICO EN CONSTRUCCIONES

Incumbencia:

(Ministerio de Educación de la Pcia. de Bs.As.).

(Equivalente a Maestro Mayor de Obras Código 001).

TÉCNICO CONSTRUCTOR DE OBRAS

(Universidad Nacional Córdoba y del Litoral)

Incumbencia: Como Maestro Mayor de Obras (Código 001).

TÉCNICO CONSTRUCTOR DE 2da. CATEGORÍA

(Escuelas Técnicas Municipales "Raggio")

Incumbencia: Como Maestro Mayor de Obras Código 001.

Ver: Resolución Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs.As. N°: 162/95 (CAP. II. 2)

ELECTROTÉCNICO

- 1) Está capacitado para el proyecto, cálculo y dirección de instalaciones eléctricas para iluminación, señalamiento, comunicaciones, fuerza motriz, generación y transformación o conversión de hasta 2.000 Kw. y 13,2 kv.
- 2) Está capacitado para la realización de instalaciones eléctricas para la iluminación, señalamiento, comunicaciones, fuerza motriz, generación y transformación o conversión sin limitaciones, salvo que incluyan cámaras o subestaciones de alta tensión para las cuales regirán las limitaciones fijadas en el punto 1).
- 3) Arbitrajes, pericias, tasaciones y relevamientos de obras, hasta la capacidad otorgada en los puntos anteriores.

NOTA: Incumbencia establecida por el Consejo Nacional de Educación Técnica en su Sesión del 9 de noviembre de 1972.

Ver Resoluciones del Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs.As. N° 86 (24/4/93) y N° 156 (8/8/95) (CAP. II. 2)

TÉCNICO ELECTRICISTA

Incumbencia: Como electrotécnico: ver Código 006.

Ver Resolución N° 156/95 del Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs.As. (CAP. II. 2)

TÉCNICO DE FÁBRICA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Incumbencia: Como Electrotécnico: ver Código 006.

Ver Resolución N° 156/95 del Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs. As. de Bs. As. (CAP. II. 2)

TÉCNICO DE FÁBRICA EN MÁQUINAS ELÉCTRICAS

Incumbencia: Como Electrotécnico: ver Código 006.

Ver Resolución N° 156/95 del Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs.As. (CAP. II. 2)

TÉCNICO MECÁNICO

- 1) Está capacitado para el proyecto, cálculo, dirección y construcción de:
 - 1.1) Mecanismos de transmisión por engranajes, correas y cadenas.
 - 1.2) Estructuras metálicas, isostáticas hasta una luz de 10m.
 - 1.3) Aparatos de elevación para una carga máxima de 10 toneladas.
 - 1.4) Grúas, puentes de accionamiento manual o mecánico para luces no mayores de 10 metros, y cargas de hasta 10 toneladas.
 - 1.5) Cañerías para la conducción de fluidos, para temperaturas no menores de -5°C, no mayores de 200°C y presiones de hasta 10 atmósferas.
 - 1.6) Cintas, cadenas, rodillos y tornillos para transporte de materiales, con una potencia de hasta 10 CV.
 - 1.7) Recipientes de almacenaje, sometidos a cargas hidrostáticas subterráneas, a nivel del suelo o elevados, con capacidades de 20.000, 20.000 y 10.000 litros, respectivamente y el elevado con torre de sostén hasta 10 metros.

1.8) Recipientes cilíndricos sometidos a presión interior, no expuestos a la acción del fuego, para almacenar productos no inflamables, corrosivos o nocivos, con una capacidad máxima de 10m³ y presiones de 5 atmósferas.

1.9) Máquinas herramientas comunes con potencia de hasta 10 CV y prensas hidráulicas de hasta 30 toneladas de fuerza.

2) Está capacitado para instalaciones o construcciones:

2.1) Mecánicas, en fábricas, talleres, e industrias hasta 700 CV y/o 100 Kcal/seg, con una presión de vapor de 10 atmósferas y/o 20 atmósferas hidráulicas.

2.2) Instalaciones de plantas motrices de hasta 3000 CV.

3) Está capacitado para el mantenimiento de:

3.1) Fábricas, talleres e industrias de hasta 700 CV y/o 100 K cal/seg, con una presión de vapor de 20 atmósferas hidráulicas.

3.2) Para la conducción de hasta 3000 CV.

NOTA: Incumbencia, establecida por el Consejo Nacional de Educación Técnica, en su sesión del 9/11/72.

Ver Resolución Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs. As. N° 156/95 y 164/95 (CAP. II. 2)

TÉCNICO MECÁNICO (Especialidad en Máquinas Herramientas)

Incumbencia: Como Técnico Mecánico Código 010.

TÉCNICO EN MECÁNICA DE FABRICACIÓN

Escuela Industrial de la Nación

Incumbencia: Como Técnico Mecánico Código 010.

TÉCNICO EN MÁQUINAS HERRAMIENTAS

Incumbencia: Como Técnico Mecánico: Código 010.

TÉCNICO EN MÁQUINAS AGRÍCOLAS

Resolución CONET N° 280/72

Básicamente el perfil del Técnico en Máquinas Agrícolas se acomoda en el del técnico mecánico, cuyos conocimientos deben orientarse en el proyecto, construcción y operación de las máquinas agrícolas y tractores, íntimamente ligados entre sí y que en algunos casos se integran como en el caso de las cosechadoras automotrices: se deben incluir también otros equipos y máquinas utilizados en la industria del algodón, yerba mate, té, etc. El técnico en máquinas agrícolas deberá poseer, aparte de los conocimientos del Técnico Mecánico, los siguientes específicos:

a) Dibujos de elementos y conjuntos de máquinas agrícolas y tractores.

b) Mantenimiento de las máquinas agrícolas y tractores.

c) Proyecto de máquinas agrícolas y otros equipos destinados a las tareas agropecuarias.

d) Cálculo de los esfuerzos que se desarrollan en las máquinas agrícolas y tractores. Fuerza de arrastre. Velocidades de accionamiento.

e) Conocimiento de las distintas tareas agropecuarias.

f) En general todas las asignaturas técnicas, tendrán una orientación afín a la especialidad.

TÉCNICO EN REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO

- 1) Está capacitado para el proyecto, cálculo, dirección y construcción de:
- 1.1) Refrigeradores de tipo doméstico (heladeras familiares, congeladores familiares, etc.)
 - 1.2) Refrigeradores de tipo comercial (heladeras comerciales, cámaras carniceras, vitrinas refrigeradoras, conservadoras, fabricadoras de helados, cámaras frigoríficas, etc.) sin limitación.
 - 1.3) Instalaciones frigoríficas para trabajar hasta -35°C y sin limitaciones en cuanto a sus aplicaciones y tamaño.
 - 1.4) Instalaciones de aire acondicionado y calefacción en viviendas e industrias, sin limitaciones de tamaño o condición psicrométricas.

Está capacitado para la planificación y/o realización del mantenimiento de todo tipo de refrigeradores, instalaciones frigoríficas, instalaciones de aire acondicionado y/o calefacción, sin limitaciones.

NOTA: Incumbencia establecida por el Consejo Nacional de Educación Técnica en su Sesión del 9/11/72.

TÉCNICO EN AUTOMOTORES

Resolución CONET N° 2565/78

- a) Efectúa anteproyectos de partes de conjuntos constitutivos del automotor.
- b) proyecta y dirige las instalaciones mecánicas de los motores de reparación y/o mantenimiento del automotor.
- c) Supervisa los ensayos simples de funcionamiento, tanto partes y/o conjuntos del automotor así como de unidades completas.
- d) Planifica los servicios de mantenimiento de flotas de motores.
- e) Realiza peritajes e investigaciones de las condiciones de funcionamiento en caso de siniestros de automotores.
- f) Supervisa las tareas de reparación y mantenimiento de automotores, en servicios posventa.

DECRETO N° 6623/64

La Plata, 25 de agosto de 1964.

VISTO el Expediente 2412-147 de 1964, del Ministerio de Obras Públicas, por el cual el Consejo Profesional de la Ingeniería propicia la ampliación del Decreto N° 203 de fecha 12 de febrero de 1932, reglamentario de la Ley 4048, por el que se incluyen en el régimen previsto por dicha legislación "las incumbencias del técnico en automotores".

Atento lo informado por el citado Departamento, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y acorde con las facultades conferidas por el artículo 7°, inciso c) de la Ley 5140, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

DECRETA:

Artículo 1°- Incorpórese al Decreto 203 de 1932, reglamentario de la Ley 4048, en su artículo 1°, inciso 12°, lo siguiente:

III-62

ES DE INCUMBENCIA DEL TÉCNICO EN AUTOMOTORES:

- a) Atender la inspección, organización y funcionamiento de servicios de automotores en rodaje; todo lo que corresponde a seguridad, mantenimiento y reparaciones; asesoramientos de la especialidad en lo que respecta a usos y condiciones especiales y particulares de los diseños de piezas o parte sobre los que actúan técnicos e ingenieros mecánicos, asesorar sobre adaptaciones y conveniencias en uso, de elementos ya diseñados y aprobados, proponer la adopción de normas para futuros trabajos de reparación;

- b) Proyectar las instalaciones de las máquinas de los talleres de reparación y mantenimiento del automotor;
- c) Supervisar la prueba final de motores y automotores, como así también los conjuntos mecánicos ya fabricados y que forman parte integrante del automotor;
- d) Asesorar sobre equipos y herramientas especiales para motores y automotores en lo que respecta a su faz funcional y de carácter eminentemente prácticos;
- e) Efectuar anteproyectos del automotor, para el posterior estudio de un departamento de diseño regido por ingenieros en automotores y/o mecánicos.

Art. 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial.

MARINI
Rudi.

TÉCNICO METALÚRGICO

1) Está capacitado para proyecto, dirección y construcción:

1.1) De una planta de fusión y moldeo de piezas ferrosas y no ferrosas con las siguientes limitaciones, en toneladas mensuales: 100 para fundiciones ferrosas; 60 para fundiciones no ferrosas (base cobre) y 40 para fundiciones de aleaciones livianas (base aluminio).

1.2) De modelos de fundición de todo tipo de proceso de moldeo y fusión; tanto para la pieza unitaria como la de gran serie.

2) Está capacitado para la supervisión y control:

2.1) De los productos obtenidos, elaborados y semielaborados y materias primas de plantas metalúrgicas de fusión de tratamientos térmicos y de conformación plástica (en plantas parciales o integradas).

2.2) De laboratorios metalográficos de plantas metalúrgicas.

NOTA: Incumbencia establecida por el Consejo Nacional de Educación Técnica en su Sesión del 9/11/72 y Decreto Provincial N° 1966/78 (Ver Código 40)

TÉCNICO MECÁNICO ELECTRICISTA

1) Está capacitado para el proyecto, cálculo, dirección y/o ejecución de:

1.1) Instalaciones eléctricas en fábricas, talleres, locales comerciales, unidades de vivienda e industrias destinadas a iluminación, señalamiento, fuerza motriz, generación y transformación hasta 2000 KW de potencia y 13,2 kv.

1.2) Sistemas de conducción de fluidos en condiciones de temperaturas no menores de menos 5°C, no mayores de 200°C y presiones de hasta 10 atmósferas.

2) Está capacitado para la dirección y/o ejecución de:

2.1) Instalaciones mecánicas en fábricas, talleres e industrias con potencia hasta 700 CV y/o 100 kcal/seg. con una presión de vapor de 10 atmósferas y/o 20 atmósferas hidráulicas.

2.2) Plantas motrices y/o electrógenas de potencia hasta 700 CV.

3) Está capacitado para la conducción y mantenimiento de:

3.1) Instalaciones electromecánicas de plantas industriales que no superen una tensión de 13,2 KV y 700 cv de potencia.

3.2) Instalaciones térmicas hasta una presión de vapor de 10 atmósferas.

4) Arbitrajes, pericias y tasaciones que se encuentren comprendidas en la capacidad que otorgan los puntos anteriores.

NOTA: Incumbencia establecida por el Consejo Nacional de Educación Técnica en su Sesión del 9 de noviembre de 1972.

VER: Capítulo II. 2

Resolución del Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs. As. N° 86 24/04/93.

Resolución del Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs. As. N° 156 08/08/95

TÉCNICO ELECTROMECAÁNICO

Incumbencia: Como Técnico Mecánico Electricista Código 018.

TÉCNICO DE FÁBRICA (Especialidad Textil)

Incumbencia: Como Técnico Textil (código 021).

TÉCNICO TEXTIL

1) Está capacitado para:

- 1.1) Calcular y disponer materias primas, mezclas y procesos de hilatura, para la creación y fabricación de hilados.
- 1.2) Crear y Reproducir telas de tejidos a lanzadera.
- 1.3) Determinar materias primas, hilados, contexturas, teñidos, aprestos y terminación.
- 1.4) Determinar procesos y planificar la producción de distintas secciones de una planta textil.
- 1.5) Realizar controles de calidad y ensayos en laboratorio de hilados y tejidos en proceso y terminados.
- 1.6) Programar y supervisar las funciones de la planta industrial textil vinculadas con la dirección y control de la misma, dentro de la estructura general de la organización de la empresa (materias primas, artículos terminados, control de calidad, costos, métodos, tiempos, sistemas de incentivos, etc.

NOTA: Incumbencias, establecida por el Consejo Nacional de Educación Técnica, en su Sesión del 9 de noviembre de 1972.

TÉCNICO EN PETRÓLEO

(Resolución CONET N° 4814/72)

- 1) El técnico en Petróleo podrá desempeñarse idóneamente en tareas de explotación y exploración e industrialización de petróleo y gas natural.
- 2) En exploración, como auxiliar de campo de geólogos e ingenieros de minas, por haber recibido la enseñanza de similar profundidad que la del técnico en Minería con la ventaja de haber adquirido instrucción específica en petróleo y gas natural.
- 3) En la explotación, como operador de equipos de perforación para petróleo, gas natural y agua, con directa dependencia de los ingenieros especializados, pudiendo tener a su cargo personal de operación.
- 4) En la industrialización de Petróleo y Gas, sus conocimientos permiten estas al frente de turnos en destilerías, laboratorios de control, programación de producción y otros.

TÉCNICO FERROCARRILERO

1) Está capacitado para el proyecto, dirección y construcción de:

- 1.1) Desvíos y playas de estaciones con sus respectivos señalamientos y enclavamiento de

seguridad.

1.2) Estructuras metálicas, pasarelas peatonales, superestructuras de vehículos de pasajeros y de carga.

1.3) Recipientes de almacenaje sometidos a cargas hidrostáticas subterráneas a nivel del suelo o elevados, con capacidad de 10.000; 20.000 y 10.000 litros respectivamente, como así también aquellos otros elevados con torre de sostén de hasta 10 mts. de altura.

1.4) Mecanismos y elementos de tracción y tren rodante de vagón (excluyendo los bogies), de distribución, de suspensión y control de locomotoras.

1.5) Sistemas de frenos al vacío y de aire comprimido.

2) Está capacitado para el mantenimiento de:

2.1) Vías y obras de arte.

2.2) Talleres de reparación.

2.3) Material rodante y tracción.

2.4) Circuitos eléctricos de producción mecánica, líneas de transmisión y control de subestaciones de transformación.

3) Arbitrajes, pericias, tasaciones y relevamiento de obras hasta capacidad otorgada en los puntos anteriores.

NOTA: Incumbencia establecida por el Consejo Nacional de Educación Técnica en su Sesión del 9 de noviembre de 1972.

TÉCNICO EN MINERÍA

Decreto N° 410/81

La Plata, 3 de junio de 1982.

VISTO el expediente N° 2400-518 de 1980 del Ministerio de Obras Públicas, por el que el Consejo Profesional de la Ingeniería solicita se fije la incumbencia profesional correspondiente al título de "Técnico en Minería" expedido por el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo ocurrente ha analizado el plan de estudios y programa analítico de las materias que lo componen, obrando dictamen de la Universidad Nacional de La Plata (artículo 8°, Ley N° 4048);

Que con el objeto de que los profesionales egresados con el título de "Técnico en Minería" puedan ejercer legalmente su profesión en el ámbito de la Provincia, procede fijarles el alcance de su habilitación;

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno (fs.9), procede dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires

DECRETA:

Art. 1°- Es de incumbencia del Técnico en Minería egresado de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica, dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET):

a) Dirigir pequeñas y medianas explotaciones mineras:

1) Subterráneas; cuando utilicen, en trabajos mineros y auxiliares, un máximo de 25 personas.

2) De superficie: en yacimientos metalíferos y no metalíferos, en trabajos mineros y auxiliares, sin limitación.

b) Ídem, para tareas mineras subterráneas hasta un máximo de 50 personas, cuando acredite dos años de actividad efectiva en tareas mineras.

c) Dirigir plantas de trituración molienda y gravitacionales, hasta una potencia instalada de 275

C.V.

d) Realizar tareas de ayudante del ingeniero en minas o ingeniero de minas.

Art. 2°- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 3°- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras Públicas para su conocimiento y fines pertinentes.

TÉCNICO HIDRÁULICO

(RESOLUCIÓN CONET N° 281/72)

El Técnico Hidráulico ubicado en los mandos medios-superiores, debe tener a su cargo el proyecto, dirección y ejecución de obras hidráulicas de categoría menor como las destinadas a irrigar fincas y cultivos diversos y a supervisar la ejecución de las perforaciones que sean necesarias para mejorar esos cultivos. Queda a su cargo además la programación racional de los riegos y su atención. Estará en condiciones de intervenir en el mejor aprovechamiento del agua subterránea, mediante un conocimiento actualizado de las técnicas de riego.

DECRETO N° 562

La Plata, 22 de abril de 1983.

VISTO el expediente N° 2400-341 de 1980 del Ministerio de Obras Públicas, por el cual el Consejo Profesional de la Ingeniería gestiona la determinación de la incumbencia profesional correspondiente al título de "Técnico Hidráulico" expedido por el Consejo Nacional de Educación Técnica (C.O.N.E.T.); y

CONSIDERANDO:

Que el organismo actuante ha analizado el plan de estudios y programa analítico de las materias que lo componen, obrando dictamen de la Universidad Nacional de La Plata, atento el carácter de organismo asesor que le compete (artículo 8° de la Ley N° 4048);

Que resulta plausible determinar como límite de la actuación en inmueble, aquellas superficies que la Ley N° 9350 define en su artículo 62° incisos b) y c), respectivamente, como integrantes de planta suburbana (quintas o unidades equivalentes, de 1,5 Ha. a 12 Ha.) y de planta subrural (chacras o unidades equivalentes, de 12 Ha. a 120 Ha.);

Que con el objeto de que los profesionales egresados con el título de Técnico Hidráulico puedan ejercer legalmente su profesión en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, procede fijarles el alcance de su habilitación;

Que a fs. 6, 13 y 26 vta. se expide favorablemente el señor Asesor General de Gobierno;

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

DECRETA

Art. 1°- Es de incumbencia del Técnico Hidráulico egresado de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica (C.O.N.E.T.):

- a) Proyecto, dirección y ejecución de obras hidráulicas menores en derivaciones interiores a los predios -tales como acequias, hijuelas, compuertas y sifones de acequias para riego y/o desagüe de inmuebles ubicados en planta suburbana y planta subrural.
- b)]Supervisar la ejecución de perforaciones destinadas a irrigar fincas y cultivos diversos.
- c) Ejecución de perforaciones para extracción de agua.
- d) Programación racional del riego; atención del mismo y del desagüe de predios ubicados en planta suburbana y planta subrural.

Art. 2°- Determinase para obra completa en predios ubicados en planta subrural, como límite de actuación, una superficie máxima de hasta 120 Ha.

Art. 3°- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 4°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras Públicas para su conocimiento y fines pertinentes.

AGUADO

Benaglia

TÉCNICO AERONÁUTICO

1) Está capacitado para:

1.1) Avalar y dirigir proyectos y cálculos relacionados con modificaciones no estructurales, cambios de motor o modificaciones en aeronaves civiles, contempladas en especificaciones técnicas o certificados tipo otorgados por el país de origen de la aeronave.

1.2) Asesorar, dirigir y certificar reparaciones menores relacionadas con aeronaves civiles hasta un peso total máximo de 5.700 kgs-

1.3) Asesorar, dirigir y certificar la confección de tablas de pesos y equilibrado de aeronaves y sus modificaciones.

1.4) Asesorar, dirigir y/o certificar el mantenimiento de aeronaves autorizadas.

1.5) Asesorar, dirigir y avalar fabricaciones autorizadas (según boletín N° 5 de la Dirección Nacional de Aviación Civil).

1.6) Realizar inspecciones y mantenimiento mayor de aeronaves de más de 5.700 kgs. y sus correspondientes grupos propulsores, equipos y accesorios.

1.7) Arbitrajes, pericias y tasaciones para aeronaves de pesos de hasta 5.700 kgs. y sus equipos y accesorios.

NOTA: Incumbencia establecida por el Consejo Nacional de Educación Técnica en su Sesión del 9 de noviembre de 1972.

TÉCNICO SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CURSO DE POST-GRADO

(RESOLUCION CONET N° 361/81)

El técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo, está habilitado para:

1) Realizar las siguientes actividades en todos los niveles e instancias laborales:

a) Atención personal o en equipo, de todas las funciones y obligaciones detalladas y emergentes de la Ley Nacional N° 19.587 y su Decreto reglamentario, sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.

b) Administración de los principios y Técnicas de la Seguridad e Higiene Industrial, cualquiera sea su ámbito de aplicación.

c) Asesoramiento, catalogación y fiscalización de riesgos para su cobertura a través de seguros.

d) Participación en la selección, aprobación, modificación y control de sistemas, elementos y equipos de transporte para la industria.

e) Diseños, prueba, aprobación, selección, normalización y aplicaciones de elementos y equipos para protección personal y ambiental, de defensa contra incendios y de seguridad e higiene en general.

f) Revisión y aprobación de diseños, esquemas o proyectos destinados a establecer, ampliar o modificar lugares de trabajo.

g) Estudio, revisión y aceptación de métodos y normas de trabajo.

h) Intervención en el análisis, evaluación y control de los riesgos de productos terminados, subproductos o materiales de rezago y su vinculación con el público usuario y/o la comunidad.

i) Actuar como técnico perito, asesor o árbitro en la especialidad de higiene y seguridad en el trabajo, en litigios judiciales o extrajudiciales.

j) Desempeñarse como docente en la especialidad.

Ver: Resolución del Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs.As., N° 86/93 (29/4/93). (CAP. II. 2)

TÉCNICO QUÍMICO

1) Está capacitado para:

1.1) Supervisar y realizar ensayos de análisis industriales.

1.2) Programar, dirigir y realizar procesos industriales en su faz específicamente química, siempre que ello se encuentre comprendido en los estudios de física y química incluidos en los programas de estudios del CONET.

1.3) Investigar, programar, dirigir y asesorar respecto a la fabricación y utilización de productos químicos-industriales con las limitaciones indicadas en el Punto 1.2).

NOTA: Incumbencia establecida por el Consejo Nacional de Educación Técnica en su Sesión del 9 de noviembre de 1972.

Decreto N° 1574/65 Resol. CONET N° 2038/67 Resol. S.E.C.E. N° 636/68

Resol. CONET N° 2263/79 Resol. CONET N° 337-C/88

Técnico Químico

Habilitación

Está capacitado para realizar, en la iniciación de su carrera profesional, las siguientes tareas:

1) Preparación de soluciones porcentuales y/o valoradas.

2) Inventario de elementos y/o drogas y reactivos del laboratorio, incluyendo el mantenimiento y limpieza (química) de los aparatos y equipos.

3) Análisis cuali y cuantitativos inorgánicos, por vía seca, húmeda o en medios no acuosos; para ello será necesario que conozca el manejo de: material volumétrico (pipetas, buretas, matraces aforados, etc.), balanzas analíticas (comunes a 1/10 mg., de cadena, eléctricas, electrónicas, etc.), estufas para secado, muflas para calcinaciones.

4) Análisis instrumentales basados en calorimetría, foto-colorimetría, espectrofotometría, fotometría de llama, planimetría, titulaciones potenciométricas, electroanálisis, cromatografía en columna, capa delgada o fase gaseosa, microscopía, tensiometría, polarimetría, refractometría, conductimetría, gasometría.

5) El aprendizaje de la operación y administración de laboratorios y plantas pilotos.

6) El entrenamiento en análisis industriales con uso de aparatos como el polarímetro refractómetro, butirómetro, viscosímetro, autoclave, para la determinación del punto de inflamación, combustión, calorímetro y análogos.

7) El dominio de las técnicas de muestreo, tanto de toma como de preparación de la muestra: molienda, trituración, tamizado, granulometría y operaciones conexas.

8) El conocimiento del seguimiento y del control de ensayos realizados en planta: calderas, reactores, pailas, centrifugas de cesto, centrifugas para líquidos, destiladores, filtros prensa, medidores de caudal (Venturi, Pitot o rotámetros), aparatos de termometría (conos Seger, pirómetros, termopares, ópticos, etc.), medidores de presión, de vacío, picnómetros, secadores de aire caliente, vacío y spray), lificadores.

Año de estudio

Asignaturas Diurno Nocturno

1° 2° 3° 1° 2° 3° 4°

Análisis Matemático 4 - - 4 - - -

Física Aplicada 3 - - 3 - - -

Inglés 3 - - 3 - - -

Instrucción Cívica 2 - - - - 2 -
Literatura 2 - - - 2 - -
Organización Industrial y Relaciones Humanas - - 3 - - - 3
Procesos y Operaciones Químicas - 4 - - 4 - -
Química Analítica Cualitativa - 4 - - 4 - -
Química Analítica Cuantitativa - - 4 - - 4 -
Química General 4 - - 4 - - -
Química Industrial - 4 - - 4 - -
Química Industrial Aplicada - - 3 - - - 3
Química Inorgánica 4 - - 4 - - -
Química Orgánica I - 6 - - - 6 -
Química Orgánica II - - 4 - - - 4
Seguridad e Higiene Industrial - 2 - - - 2 -
Tecnología de los Alimentos - - 3 - - - 3
Educación Física 3 3 3 - - - -
Trabajos Prácticos de Física Aplicada 3 - - 3 - - -
Trabajos Prácticos de Operaciones y Procesos Químicos - 3 - - 3 - -
Trabajos Prácticos de Química Analítica Cualitativa - 6 - - 6 - -
Trabajos Prácticos de Química Analítica Cuantitativa - - 8 - - 8 -
Trabajos Prácticos de Química General 3 - - 3 - - -
Trabajos Prácticos de Química Industrial - 3 - - 3 - -
Trabajos Prácticos de Química Industrial Aplicada - - 3 - - - 3
Trabajos Prácticos de Química Inorgánica 4 - - 4 - - -
Trabajos Prácticos de Química Orgánica I - 4 - - - 4 -
Trabajos Prácticos de Química Orgánica II - - 4 - - - 4
Trabajos Prácticos de Tecnología de los Alimentos - - 3 - - - 3

Total de horas 35 39 38 28 26 26 23

TÉCNICO EN ELECTRÓNICA

DECRETO N° 2560/78

La Plata, 28 de diciembre de 1978.

VISTO el expediente n° 2400-7961 de 1978, del Ministerio de Obras Públicas, iniciado por el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual solicita se fije la incumbencia profesional correspondiente a los títulos de

"Técnico en Electrónica" y "Técnico en Electrónica Industrial" expedidos por el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) e Instituto de Enseñanza Privada "Luis A. Huergo", respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo ha analizado los planes de estudio y programas analíticos por materias, los que básicamente son comunes, no advirtiéndose al respecto diferencias conceptuales que justifiquen otorgar distintas incumbencias, por lo cual ha determinado establecer similar alcance profesional de ambos títulos.

Que en tal sentido, y con el objeto de que los profesionales egresados con los títulos de "Técnico en Electrónica" y "Técnico en Electrónica Industrial" puedan ejercer legalmente su profesión en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, procede fijar el alcance de la habilitación.

Que a fojas 19 se expide favorablemente el señor Asesor General de Gobierno.

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

DECRETA:

Art. 1°- Es de incumbencia del Técnico en Electrónica o Técnico en Electrónica Industrial:

- a) Estudio, proyecto, ejecución y dirección técnica para la instalación de equipos, mecanismos y dispositivos electrónicos, hasta tensiones no superiores a 13,2 KV y potencias hasta 10 KW de entrada en la etapa de salida, y que no involucren diseño o ejecución especial o delicada, a juicio de autoridad competente;
- b) Construcción, reparación y servicio de equipos, mecanismos y dispositivos electrónicos, siempre que no involucren -por equipo- tensiones y potencias superiores a las indicadas en el inciso a);
- c) Proyecto, ejecución, dirección y servicio de instalaciones eléctricas hasta 250 volts contra tierra y 20 KVA, cuando sean complementarias de sistemas electrónicos;
- d) Proyecto, ejecución, dirección y servicio, de instalaciones eléctricas hasta 250 volts contra tierra y 12 kW (incluyendo futuras ampliaciones) y la instalación de letreros luminosos con tubos de alta tensión;
- e) Informes técnicos relacionados con las cuestiones a que se refieren los incisos anteriores.

Art. 2°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 3°_ Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Arquitectura) a sus efectos.

SAINT JEAN
Gorostiaga

NOTA: Ver además Resolución N° 8/90 del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires. (CAP. II. 2)

TÉCNICO EN ELCTRÓNICA (Telecomunicaciones)

1) Está Capacitado Para:

- 1.1) Proyecto, dirección y construcción de sistemas de comunicaciones y señalizaciones alámbricas e inalámbricas hasta una potencia de 10 kw de entradas en la etapa de salida.
- 1.2) Proyecto, dirección y construcciones de equipos de recepción, reproducción y registro de señales de audio, radio y video frecuencias.

2) Está capacitado para la supervisión del funcionamiento de sistemas de telefonía, señalización, radiodifusión y televisión.

3) Está capacitado para el mantenimiento y reparación de los equipos indicados en los puntos 1) y 2).

4) Está capacitado para el desmontaje de componentes eléctricos y electrónicos de sistemas de comunicaciones y señalizaciones alámbricas e inalámbricas.

5) Arbitrajes y tasaciones que se encuentran comprendidas en la capacidad que otorgan los puntos anteriores.

TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES

(RESOLUCIÓN CONET N° 2626/78)

1) Funciones para las cuales capacita el título de Técnico Superior en Telecomunicaciones. Orientación Transmisión.

Supervisión, ejecución y conservación técnica de:

- 1.1) Sistemas equipos e instalaciones para Telecomunicaciones alámbricas, ondas hertzianas u ópticas.
- 1.2) Sistemas equipos e instalaciones para la elaboración y transmisión de datos por cables, ondas hertzianas u ópticas.
- 1.3) Sistemas equipos e instalaciones para la difusión del sonido y/o imagen para cables-ondas hertzianas u ópticas.
- 1.4) Sistemas equipos e instalaciones para señalización acústica y/o luminosa.
- 1.5) Equipos e instrumentos eléctricos y electrónicos.

2) Orientación Conmutación

Supervisión, ejecución y conservación técnica

- a) Equipos de conmutación telefónica.
 - 2.1) Sistemas electromecánicos.
 - 2.2) Sistemas semielectrónicos.
 - 2.3) Sistemas electrónicos.
- b) Equipos de conmutación de servicios codificados (Telex, Transmisión de Datos y Facsímil).
 - 3.1) Sistemas electromecánicos.
 - 3.2) Sistemas semielectrónicos.
 - 3.3) Sistemas electrónicos.
- c) Equipos e instrumental eléctricos y electrónicos.
- d) Sistemas, equipos e instalaciones para señalización acústica y luminosa.

3) Orientación Externa

Supervisión, ejecución y conservación técnica de:

- a) Equipos de presurización.
- b) Sistemas de distribución de redes convencionales y por armarios para equipos conmutación telefónica, electromecánico-semielectrónico y electrónico.
- c) Auxiliar de ingeniero para la planificación de planta externa.

TÉCNICO EN MECANISMOS ELECTRÓNICOS

Incumbencia: Como Técnico en Electrónica (esp. en Mecanismos electrónicos)
(Ver código 046).

TÉCNICO EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL

Incumbencia : Ver código 031: Técnico en Electrónica (Decreto 2560/78)

TÉCNICO EN INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN (ORIENTACIÓN PESCA)

RESOLUCIÓN CONET N° 2459/80

El Técnico en Industria de la Alimentación Orientación Pesca está capacitado para:

- a) Ejecutar o hacer ejecutar los planes de elaboración de fresco, congelados, semiconservas, conservas, etc. de derivados de la pesca. Harinas y aceite de pescado.
- b) Implementar métodos de transporte y manipulación de productos derivados de la pesca.
- c) Servir de enlace entre la dirección técnica y el personal afectado a las tareas de elaboración de productos.
- d) Distribuir, ordenar y supervisar los trabajos del personal de elaboración.
- e) Controlar los proceso de transformación de la materia prima y elaboración de los productos alimenticios.
- f) Efectuar el control de calidad que asegure el cumplimiento de las normas de la legislación

alimentaria en vigencia.

g) Colaborar en la determinación del valor nutritivo de los alimentos derivados de la pesca.

h) Determinar las condiciones de higiene, conservación y preservación de los alimentos.

i) Tomar tiempos en la planta de fabricación, registrar los resultados, obtener conclusiones que someterá a consideración de la dirección técnica de la planta.

j) Colaborar en la planificación del mantenimiento preventivo de equipos.

TÉCNICO EN ELECTROMECAÁNICA

Incumbencia: Como Técnico Mecánico Electricista (Código 018).

ELECTROTÉCNICO EN INSTALACIONES

(Escuelas Técnicas Municipales "Raggio")

Incumbencia: Como Electrotécnico (código 06).

TÉCNICO CONSTRUCTOR NAVAL

DECRETO N° 1966/78

La Plata, 11 de octubre de 1978.

VISTO el Expediente N° 2400-8096 de 1978, del Ministerio de Obras Públicas, iniciado por el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual solicita se fijen las incumbencias profesionales correspondientes a los títulos de "Técnico Metalúrgico" y "Técnico Constructor Naval" expedidos por el Consejo Nacional de Educación Técnica (C.O.N.E.T.), y

CONSIDERANDO:

Que el organismo recurrente ha analizado los respectivos planes de estudios y programas analíticos por materias, a efectos de delimitar la competencia correspondiente a ambos títulos; Que obra dictamen de la Universidad Nacional de La Plata, atento el carácter de Institución asesora que le compete (artículo 8°, Ley N° 4048);

Que en tal sentido y con objeto de que los profesionales egresados con los títulos de "Técnico Metalúrgico" "Técnico Constructor Naval" puedan ejercer legalmente su profesión en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, procede fijar el alcance de las respectivas habilitaciones;

Que a fojas 13 el señor Asesor General de Gobierno no formula observaciones al respecto. Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

DECRETA:

Art. 1°-

1.1 Es de incumbencia del Técnico Metalúrgico:

a) Proyecto, dirección y construcción de:

1) Planta de fusión y moldeo de piezas ferrosas, con las siguientes limitaciones, en toneladas mensuales:

-Cien (100) para fundiciones ferrosas;

- Sesenta (60) para fundiciones no ferrosas (base cobre);

- Cuarenta (40) para fundiciones de aleaciones livianas (base aluminio);

2) Modelos de fundición de todo tipo de procesos de moldeo y fusión, tanto para la pieza unitaria,

como la de gran serie.

b) Supervisión y control de:

1) Productos obtenidos, elaborados y semielaborados y materias primas de plantas metalúrgicas de fusión de tratamientos térmicos y de conformación plástica (en plantas paricales o integradas);

2) Laboratorios metalográficos de plantas metalúrgicas;

1. 2. Es de Incumbencia del Técnico Constructor Naval:

a) Proyecto, dirección y construcción de buques, embarcaciones y estructuras flotantes, cuyos productos de las tres dimensiones principales (eslora, manga y puntal), no excedan de:

- Mil metros cúbicos (1000 m³) cuando son autopropulsados;

- Dos mil metros cúbicos (2000 m³) cuando no tienen propulsión propia.

b) Proyecto, dirección y construcción de diques flotantes de carena, de tamaño limitado a la capacidad de elevación de los buques y embarcaciones autopropulsadas con las características previstas en el inciso a);

c) Proyecto, dirección y realización de modificaciones, reparaciones o desguace de buques, embarcaciones y estructuras flotantes, dentro de los límites establecidos en el inciso a);

d) Proyecto, dirección y realización de la instalación, en las construcciones flotantes con las características establecidas en el inciso a) de:

1) Plantas propulsoras y máquinas auxiliares, hasta una potencia de 100 KW;

2) Instalación eléctrica, para iluminación y fuerza motriz, excepto la destinada a propulsión, generadores y transformadores.

Art. 2º- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 3º- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras Públicas para su conocimiento y demás efectos.

SAINT JEAN

Gorostiaga

TÉCNICO EN MECÁNICA

(Ministerio de Educación de la Pcia. de Bs. As.)

Incumbencia: Como Técnico Mecánico (Ver Código 010).

TÉCNICO EN ELECTRICIDAD

Ministerio de Educación de la Pcia. de Bs. As.

Incumbencia: Como Electrotécnico; Ver código 006.

TÉCNICO VIAL

Incumbencia: Ver Resolución Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs.As. N° 49/89. (CAP. II. 2)

RESOLUCIÓN N° 2033 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar los alcances y habilitaciones del título de "Técnico Vial", que otorga la Escuela Industrial "Domingo Faustino Sarmiento", de la Universidad Nacional de San Juan, en los siguientes términos:

- El Título de "Técnico Vial" tiene los siguientes alcances y habilitaciones que se detallan:

1°- Realizar y/o controlar Estudios y Proyectos, Cálculo y Documentación de Pliegos de Obras Viales, según el siguiente detalle:

1°-1- Relevamiento plani-altimétricos (geométricos o taquimétricos)

1°-2- Cálculos de libretas de nivelación y dirección de los dibujos correspondientes (perfiles transversales, longitudinales, de detalles, curvas de nivel, etc.)

1°-3- Cálculo de Movimiento de Suelos – Diagrama de Transportes de Suelos – Cómputos Métricos – Análisis de Precios y Presupuesto.

1°-4- Proyecto, cálculo, Análisis de Precios, Cómputos y Presupuestos de Obras de Artes menores (Pasantes – Sifones – Badenes y Alacantarillas de hasta 5 metros de luz)

1°-5- Auxiliar en la confección de Pliegos de Obras Viales.

2°- En Construcciones está habilitado para construir, conducir y/o controlar obras viales según el siguiente detalle:

2°-1- Auxiliar en el cálculo de libretas de Nivelación y en el replanteo y medición inicial de acuerdo a proyecto.

2°-2- Auxiliar para la organización del Plan de Trabajo y conducción de la Obra.

2°-3- Elaboración de Cómputos y Certificados de Obras.

2°-4- Obras de Artes en mampostería, Sillería de Piedra – Hormigón Simple – Hormigón Armado o de Acero de hasta 5 metros de luz.

2°-5- Auxiliar para la medición final de las obras ejecutadas.

3°- En Conservación está habilitado para Organizar, Construir, Dirigir y/o Controlar:

3°-1- Campamentos, personal, equipos y trabajos destinados al mantenimiento de las obras viales.

3°-2- Mejoras progresivas de calzadas secundarias.

3°-3- Mejoras progresivas y reparación de cualquier tipo de obras de arte de hasta 5 metros de luz.

3°-4- Medición de Obras de Conservación – Cómputos y Presupuesto.

3°-5- Censos vehiculares de cargas o medidas.

4°- En Laboratorio está habilitado para realizar:

4°-1- Tareas de auxiliar en la ubicación y estudio de ripieras o canteras. Cubicación y Balizamiento de las mismas.

4°-2- Muestreos de suelos de la traza y de yacimientos.

4°-3- Ensayos granulométricos – Constantes Físicas – Valor Soporte – Densidades.

4°-4- Auxiliar de Laboratorios en la ejecución de ensayos de materiales para obras viales: suelos, cemento, asfalto, etc. Hormigones. Mezclas asfálticas.

Alcances de las funciones: Está habilitado para actuar en la actividad pública o privada desempeñándose como: Auxiliar del Ingeniero, Laboratorista, Sobrestante, Conductor de Obras y Representante Técnico para obras de artes menores.

Laboratorista: Está habilitado para actuar como tal ya sea en la función ejecutiva o de control, en Obras Públicas o Privadas y en un todo de acuerdo al Alcance de Tareas expresado en el punto 4. Conductor de obras y/o,

Sobrestante: Está habilitado para conducir y/o controlar obras viales tanto públicas o privadas, en un todo de acuerdo al alcance de tareas expresado en el punto 2.

Proyectista: Está habilitado para estudiar y/o proyectar dentro de expresado en el punto 1.

Artículo 2°- Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones.

TÉCNICO ÓPTICO

ÓPTICA

(RESOLUCIÓN N° 4726/72)

1) En Óptico Técnico estará capacitado para:

1.1) Interpretar y ejecutar las recetas de los médicos oculistas.

1.2) Conocer y utilizar la teoría y prácticas necesarias para resolver las recetas médicas, efectuar inversiones y realizar los cálculos necesarios. Taller, controlar, centrar, marcar, biselar y armar anteojos y lentes.

1.3) Conocer y utilizar las técnicas para trabajar en máquinas tallado de superficies ópticas manuales y automáticas, tales como: biseladoras, rectificadoras, centradoras y cortado.

1.4) Controlar con aparatos como el frontofocómetro, caja de prueba, esferómetro, calibres.

1.5) Realizar el mantenimiento de maquinarias y elementos de trabajo.

1.6) Trabajar en el taller, ya sea de tallado (superficies) o calibrado (banco) formando parte de un equipo o bien aisladamente, con capacidad para desenvolverse en las tareas antes mencionadas.

1.7) Saber interpretar problemas técnicos inherentes y poder resolverlos en forma correcta.

1.8) Conocer y aplicar en todo momento las normas de seguridad.

1.9) Seleccionar el material a utilizar en función de su empleo y características.

1.10) Aplicar conocimientos generales sobre organización de talleres, fabricación seriada o por recetas, y elaboración de presupuestos.

1.11) Conocer y cumplir las normas estatales. Secretaría de Salud Pública sobre instalación de casas de óptica.

2) El Técnico en Óptica estará además capacitado para:

2.1) Conocer los principios básicos de la óptica de instrumental y estar capacitado para su control, recorrida, reparación eventual de ciertos aparatos y evaluación de sus características.

2.2) Conocer y aplicar los principios básicos de la fotografía.

Ver Resolución Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs.As.

N° 39 de fecha 9/6/89. (CAP. II. 2).

RESOLUCIÓN N°1000 Buenos Aires 4/6/74

1°- Dejar establecido, con respecto al apartado 1° de la Resolución N° 4726/72, que los puntos a continuación se indican quedan redactados de la siguiente forma no como ella se consignara:
Título que corresponde al egresado:

Con dos años aprobados: ÓPTICO TÉCNICO

Con tres años aprobados: TÉCNICO EN ÓPTICA (contactología e instrumental)

b) Conocer y utilizar la teoría prácticas necesarias para resolver las recetas médicas, efectuar inversiones y realizar los cálculos necesarios. Tallar, controlar, centrar, marcar, biselar y armar anteojos.

2°- Reemplazar en el texto de la Resolución N° 4726/72 las expresiones "ÓPTICO OFTÁLMICO" y "TÉCNICO ÓPTICO" por "ÓPTICO TÉCNICO" y "TÉCNICO EN ÓPTICA", respectivamente.

TÉCNICO EN ELECTRÓNICA (MECANISMOS ELECTRÓNICOS)

1) Está capacitado para:

1.1) El estudio, proyecto y cálculo de mecanismos electrónicos industriales.

1.2) El manejo y mantenimiento de mecanismos electrónicos integrantes de equipos industriales y de tratamiento de la información.

1.3) El control de calidad de materiales que intervienen en la construcción de los equipos mencionados en el punto 1.2).

1.4) La supervisión en líneas de montaje de los equipos que se refiere el punto 1.2).

NOTA: Incumbencia establecida por el Consejo Nacional de Educación Técnica en su Sesión del 9 de noviembre de 1972.

TÉCNICO GEÓGRAFO MATEMÁTICO

(RESOLUCIÓN CONET N° 4078/71)

Los Técnicos Geógrafos Matemáticos están capacitados para:

a) Proyectar, dirigir y ejecutar trabajos topográficos, fotogramétricos y cartográficos.

b) Actuar como auxiliar en trabajos geodésicos.

c) Efectuar peritajes vinculados con su profesión.

En el rubro a) se incluyen:

1) Trabajos topográficos: relevamientos planimétrico y altimétrico; levantamientos subterráneos e hidrográficos; levantamientos especiales aplicados a proyectos de obras civiles, replanteos de proyectos viales ferroviarios y portuarios.

2) Trabajos fotogramétricos: empleo de la fotografía aérea; restitución de fotogramas aislados; triangulación radial, rectificación de fotogramas; confección de mosaicos apoyados, semiapoyados y sin apoyo; empleo de la cámara aérea, planificación de vuelos fotogramétricos; tomas fotogramétricas terrestres (su utilización para complemento del área, usos policiales, etc.) restitución y planimétrica o planialtimétrica.

3) Trabajos cartográficos: empleo del instrumental, dibujo cartográfico, técnica de los distintos procesos de grabados en plásticos; impresión en "offset" y reproducción fotomecánica; control de impresión gráfica de las cartas.

Rubro b):

Triangulación geodésica, reconocimiento trigonométrico, construcción de torres de mediación,

señalamientos y marcas, cálculo de registros, poligonación y trilateración, nivelación trigonométrica, geométrica y gravimétrica.
Ver Resolución N° 35 fecha 14/12/90. (CAP. II. 2)

TÉCNICO EN MEDICIÓN Y CONTROL

Incumbencia: Ver Resolución Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs.As.
N° 66/92 fecha 25/8/92. (CAP. II. 2)

Artículo 1°: Matriculase en el colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, como "TÉCNICO EN MEDICIÓN Y CONTROL", al señor Fabio Adrián Olaechea, egresado del Instituto San Vicente de Paul B-332, con el alcance profesional que le otorga el anexo I de la Resolución 1850/83, del Ministerio de cultura y Educación de Educación de la Nación, aclarándose que las incumbencias del título son las siguientes:

"Capacidad para proyectar sistemas de medición y control automático, simples y/o complejos."

"Elaborar y aplicar métodos de medición y control automático. Ajustar y calibrar instrumentos. Verificar fallas."

"Ejecutar reparaciones, montajes e instalaciones de instrumentos y lazos de control automático."

Artículo 2°: A los efectos de la determinación contractual, será de aplicación del Decreto 6964/65 "arancel para regulación de honorarios de los profesionales de la Ingeniería.

TÉCNICO SUPERIOR EN ENERGÍA

Incumbencia: Según -Resolución N° 2019 (Ministerio de Educación)

TÉCNICO SUPERIOR EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

Incumbencias: Ver Resolución del Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs.As. N° 46 12/7/89. (CAP. II. 2)

Á rea de actividad del egresado Técnico Superior:

En la Planta de Elaboración de Alimentos:

- 1- Será el responsable de ejecutar y hacer ejecutar los planes de elaboración fijados por la Dirección Técnicos del establecimiento.
- 2- Tomará datos del proceso. Ajustará variables de elaboración por cambios circunstanciales de materia prima o condiciones de trabajo.
- 3- Actuará como nexo técnico entre la Dirección Técnica y el personal afectado a la elaboración.
- 4- Está preparado para ejercer la Jefatura de Sección en un establecimiento de gran producción o la Jefatura de Fábrica si la producción de la misma no justifica la incorporación de un profesional de más experiencia.

En el Laboratorio:

- 1- Realizar controles analíticos de calidad, microbiológicos de materia prima y de productos elaborados.
- 2- Realizar e interpretar análisis de las distintas etapas de producción.

- 3- Llevar estadísticamente los datos de producción y extraer conclusiones de los mismos a requerimiento de la Dirección de la Fábrica.
- 4- Asumir la responsabilidad del control de calidad.

TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

CURSO POST-GRADO (RESOLUCIÓN CONET N° 1128/79)

El Técnico Superior en Seguridad e Higiene Industrial está capacitado para:

1) Desarrollar actividades en los departamentos de Seguridad e Higiene de los establecimientos fabriles relacionados con:

- a) Elaborar programas de estudio, capacitación y de control.
- b) Elaborar normas internas de seguridad.
- c) Evaluación de riesgo.
- d) Estadísticas.
- e) Confeccionar y mantener actualizado el legajo médico, en área de su competencia, en coordinación con el servicio de medicina del trabajo.

Ver Resolución del Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs. As. N° 86 (29/4/93) (CAP. II. 2)

TÉCNICO EN ELECTRÓNICA (orientación computación)

Incumbencia: Como Técnico en Electrónica (ver Código 031)

TÉCNICO MECÁNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Incumbencia: Según Códigos 010 y 029

Ver Resolución Colegio de Técnicos N° 86 24/4/93 (CAP. II. 2)

ELECTROTÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Incumbencia: Según Código 006 y 029

Ver Resolución N° 86 24/4/93 (CAP. II. 2)

TÉCNICO QUÍMICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Incumbencia: Según Código 030 y 029

Ver Resolución N° 86 24/4/93. (CAP. II. 2)

AGRÓNOMO GENERAL

INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL AGRÓNOMO GENERAL

RESOLUCIÓN N° 99/87 y

RESOLUCIÓN N° 244/90

Expte. N° 52.048/86 y anexo

Buenos Aires, 4 de febrero de 1987

VISTO las facultades de este Ministerio para establecer las incumbencias, profesionales de los egresados de los establecimientos educativos de su dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Asesor de Educación Agropecuaria creado por Decreto N° 3431/84, integrado entre otras entidades por el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica, el Consejo Profesional de Médicos y Veterinarios, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Federación Argentina de Técnicos Agropecuarios, en la reunión del día 8 de setiembre del corriente, se ha expedido sobre las incumbencias profesionales de los Agrónomos Generales con Plan de Estudios de seis años de duración aprobado por el Decreto 4121/66. Que es condición indispensable fijar los alcances del título otorgado a efectos de delimitar el segmento Labor que es de competencia de estos Técnicos. Que en esta ocasión resulta necesario reglamentar las incumbencias del Título contemplado en el dictamen referido, sin perjuicio de hacerlo ulteriormente respecto de los otros expedidos por la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria.

Por ello,
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA
RESUELVE:

Art. 1°- Fijar como incumbencias de los Agrónomos Generales (Plan de Estudios Decreto 4121/66) las que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2°- Dejar establecido que las incumbencias que se determinen por este Ministerio habilitarán para las actividades profesionales por ellas expresadas en todo el territorio de la República, sin perjuicio de las facultades de los poderes locales respecto de otros aspectos del ejercicio profesional.

Art. 3°- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Julio Raúl Rajneri
Ministerio de Educación y Justicia

ANEXO I

Incumbencias profesionales del Agrónomo General (Plan de Estudios Decreto 4121/66).

1) EN LA ACTIVIDAD DOCENTE

-El ingreso a la docencia y la consiguiente carrera docente, se hará de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Docente.

2) EN EL PROCESO PRODUCTIVO AGROPECUARIO

- Participar en la administración de Empresas Agropecuarias.
- Participar en actividades de divulgación técnica, extensión y desarrollo agropecuario.
- Efectuar tareas de control de calidad de productos agropecuarios, limitándose exclusivamente a los caracteres organolépticos.
- Participar en la Dirección de establecimientos multiplicadores de semillas autógamias o cultivares.
- Participar planes forestales y actuar en forestación, reforestación, manejo y aprovechamiento de áreas forestales, ateniéndose a las disposiciones que fije la legislación.
- Efectuar aplicaciones de plaguicidas y demás agroquímicos observando estrictas normas de seguridad en su empleo.
- Participar en actividades de manejo y conservación de suelos y de los recursos naturales renovables.

3) COMO COLABORADOR DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN CIENCIAS AGRARIAS

-Actuar como "ASISTENTE" o "AYUDANTE" de los profesionales habilitados en los siguientes

campos laborales:

- a) Investigación y experimentación agropecuaria.
- b) Planeamiento de empresas agropecuarias y agroindustriales.
- c) Planeamiento de colonizaciones.
- d) Criadero de semillas y cultivos.
- e) Tareas veterinarias.
- f) Programación económico-contable de explotaciones.
- g) Estudios y análisis de mercados agropecuarios.
- h) Estudios edafológicos.
- i) Estudios dasocráticos.
- j) Viveros de plantas forestales y frutales.
- k) Organización y seguridad en el trabajo rural.
- l) Cría, engorde y demás procesos productivos del ganado y animales menores de granja.
- m) En las demás acciones para las que estuvieren habilitados los profesionales universitarios en Ciencias Agrarias.

NOTA: Ver Resolución N° 128 Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs.As. fecha 5/11/94.

TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

1) Está capacitado para desempeñarse como apoyo de la Dirección Empresaria en las áreas de Contaduría, Organización de la Producción, Comercialización, Administración de Personal y Asesoría Legal e Impositiva en los distintos niveles.

2) Está capacitado para realizar y supervisar las siguientes funciones:

- Análisis e interpretación de Balances.
- Planeamiento y Control de la Producción.
- Estudio de Mercado.
- Relaciones Industriales.
- Auditoría Junior.

NOTA: Incumbencia establecida por el Consejo Nacional de Educación Técnica en su Sesión del 9 de noviembre de 1972.

Ver Resolución de Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs.As.
N° 131 de fecha 11/10/94. (CAP. II. 2)

TÉCNICO EN INSPECCIÓN SANITARIA

Las incumbencias de la mencionada carrera son:

“ Colaborar con los profesionales de nivel superior en las tareas de detección, evaluación y control de los problemas relacionados con: abastecimiento de agua, tratamiento y disposición de excretas, control de vectores y roedores, contaminación del agua, del aire y del suelo, higiene y seguridad del trabajo, tratamiento de desechos industriales, recolección y disposición de basuras, higiene de los alimentos, higiene de la vivienda, saneamiento de los lugares para espectáculos públicos y de recreo, accidentes de tránsito y en el hogar, radiaciones ionizantes, ruido y emergencias sanitarias”

MAESTRO MAYOR DE OBRAS Y TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Incumbencia: ver código 001 y 029.

TÉCNICO EN MEDICIÓN Y CONTROL
(Instrumentista en Control de Procesos)
Incumbencia: ver código 048.

TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Incumbencia: Como Constructor de 3° categoría.
Ver Resolución Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs.As. N° 162/95 (CAP. II. 2)

CONSTRUCTOR DE TERCERA CATEGORÍA
Incumbencia: Según Código 063.

CONSTRUCTOR
PLAN RES. N° 139-C/66 Y 1142/68 - RES. S.E.C.E. N° 1068/68
RESOLUCIÓN CONET N° 463/77

- 1) Según establece el Art. 2.5.4.3. a) 1) del Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires, el egresado de una Escuela Nacional de Educación Técnica en el Ciclo de Constructor, puede ser habilitado como Constructor de Tercera Categoría.
 - 2) El Art. 2.5.6.2. a) 2) de la mencionada reglamentación, establece que un Constructor de 3ra. Categoría, podrá proyectar, dirigir, erigir o demoler edificios compuestos de sótano de una profundidad no mayor de cuatro metros, respecto del nivel cordón, piso bajo, un piso alto y en el segundo piso un local de primera o de tercera clase de no más de 25 metros cuadrados de área y construcciones auxiliares.
 - 3) El reglamento para obras sanitarias domiciliarias de Obras Sanitarias de la Nación, lo habilita como Constructor de Obras Domiciliarias de Segunda Categoría.
 - 4) Según el Art. 32 del Reglamento, está habilitado para la Construcción de instalaciones domiciliarias internas, con exclusión de las de carácter industrial, en edificios que cuenten como máximo con: planta baja, piso alto y azotea con locales para atender servicios generales del edificio entre los cuales puede estar la vivienda para el portero.
 - 5) Con la enseñanza de instalaciones de gas incorporada a los programas estará capacitado para gestionar ante el organismo competente la habilitación como Instalador a Gas en la matrícula que oportunamente el organismo determine.
 - 6) Además de lo enunciado, que es cuanto puede haber bajo su responsabilidad, el egresado tiene conocimientos suficientes para ser un auxiliar de los profesionales de categoría superior en el proyecto, ejecución y/o dirección de obras de mayor envergadura que aquellas para las cuales está habilitado.
 - 7) Conoce la forma de distribuir eficientemente su personal para lograr el mayor rendimiento aplicando normas de seguridad.
- VER: Capítulo II. 2
Resolución N° 154/95 Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs.As.
Resolución N° 155/95 Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs. As.

INSTALADOR ELECTRICISTA DE TERCERA CATEGORÍA

Incumbencia: Según Decreto 2016/78.
Ver Resolución Colegio de Técnicos N° 41 (24/10/91). (CAP. II. 2)
Ver Resolución Colegio de Técnicos N° 67 (20/08/92). (CAP. II. 2)

TÉCNICO EN ELECTROMECAÁNICA Y TÉCNICO SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
Incumbencia: Según código 029 y 038.

ELECTROTÉCNICO CON ORIENTACIÓN EN AUTOMATISMO DE MÁQUINAS

VISTO El análisis efectuado por la Comisión de Asuntos Profesionales ante la solicitud de inscripción con el título de ELECTROTÉCNICO CON ORIENTACIÓN EN AUTOMATISMO DE MÁQUINAS, efectuada por el Sr. Nicolás Estévez por nota ME 3299, y

CONSIDERANDO

Que la presentación del recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 2º, incisos 1 y 2 de la Ley 10.411,
El Consejo Superior, de acuerdo a lo oportunamente resuelto en su sesión de fecha 5 de Enero de 1998, Acta N° 180, punto 5.5, y en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

Artículo 1º: Dar curso favorable a la inscripción solicitada por el Sr. Nicolás Estévez conforme a la nota ME 3299.

Artículo 2º: Codificar por la Oficina correspondiente el título de ELECTROTÉCNICO CON ORIENTACIÓN EN AUTOMATISMO DE MÁQUINAS.

Artículo 3º: Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados.
Cumplido, archívese.

TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL

VISTO

El análisis efectuado por la Comisión de Asuntos Profesionales ante la solicitud de inscripción con el título de post-grado de TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, efectuada por el Electrotécnico Rubén Fernández por nota ME 3244, y

CONSIDERANDO

Que la presentación del recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 2º, incisos 1 y 2 de la Ley 10.411,
El Consejo Superior, de acuerdo a lo oportunamente resuelto en su sesión de fecha 7 de Noviembre de 1997, Acta N° 178, punto 6.1, y en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

Artículo 1º: Apruébase, a los efectos de la inscripción en la matrícula conforme a la Resolución 86/93, el título de post-grado de Técnico Superior en Mantenimiento Industrial.

Artículo 2º: Codifíquese por la Oficina correspondiente el título de TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL.

Artículo 3º: Dar curso favorable a la inscripción solicitada por nota ME 3244, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la presente.

Artículo 4º: Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados.
Cumplido, archívese.

TÉCNICO SUPERIOR EN ELECTRÓNICA

Incumbencias: Según Resolución N°215 Ministerio de Cultura y Educación

2.1- Caracterización del egresado.

“Técnico Superior en Electrónica” estará capacitado:

a) mediante el ciclo de formación específica, podrá:

1. Efectuar tareas afines al mantenimiento preventivo y correctivo de sistema electrónicos.
2. Integrar equipos de desarrollo en tareas de construcción y puesta en marcha de prototipos.
3. Efectuar tareas de desarrollo, armado de prototipos y puesta en funcionamiento de equipos de audiofrecuencia.
4. Analizar, diseñar e implementar circuitos de sistemas lógicos simples.
5. Reparar y desarrollar equipos de radiofrecuencia.

b) mediante el ciclo orientado para:

1. Participar en el planeamiento, dirección y supervisión de equipos de transmisión, recepción, (a través del curso alternativo COMUNICACIONES).
2. Integrar equipos de puesta en funcionamiento de sistemas electrónicos de automatización industrial y control de procesos (a través del curso alternativo: CONTROL DE PROCESOS).
3. Integrar grupos de desarrollo de sistemas digitales y de microcomputación (a través del curso alternativo: MICROPROCESADORES).

2.1.1- Tareas específicas:

Después de haber recibido la información teórica y la capacitación práctica en cualquiera de las especialidades del cortado, el Técnico Superior en Electrónica estará capacitado para:

- a) participar en la construcción de equipos electrónicos.
- b) Elaborar especificaciones técnicas relacionadas con tecnología electrónica en general.

Si egresara del ciclo orientado a las COMUNICACIONES estará capacitado para:

- c) Efectuar reparaciones de equipos de comunicaciones o de composición similar en una línea de producción.
- d) Realizar controles de calidad de equipos de comunicaciones.
- e) Supervisar controles de calidad de los mismos.
- f) Efectuar tareas de mantenimiento de equipos de comunicaciones en plantas transmisoras.
- g) Realizar controles de instrumental electrónico relacionado con la especialidad.
- h) Realizar tareas de asesoramiento técnico a agentes de venta de equipos de comunicaciones.

Si egresara del ciclo orientado al CONTROL DE PROCESOS estará capacitado para:

- i) Efectuar reparaciones de equipos electrónicos dedicados al control de procesos en general.
- j) Realizar controles de calidad de equipos electrónicos dedicados al control de procesos en general.
- k) Supervisar controles de calidad de los mismos.
- l) Efectuar tareas de mantenimiento de equipos electrónicos de control de procesos en plantas industriales.
- ll) Realizar controles de instrumental electrónico relacionado con la especialidad.
- m) Realizar tareas de asesoramiento técnico a agentes de venta de equipos de control de procesos.

Si egresara del ciclo orientado a los MICROPROCESADORES estará capacitado para:

- n) Efectuar reparaciones de equipos electrónicos controlados por microprocesadores.
- Ñ) Supervisar controles de calidad de los mismos.
- o) Efectuar tareas de mantenimiento de equipos electrónicos controlados por microprocesadores en plantas industriales.
- p) Realizar controles de instrumental electrónica controlados por microprocesadores relacionados con la especialidad.
- q) Realizar tareas de asesoramiento técnico a agentes de ventas de equipos electrónicos controlados por microprocesadores.

3 – COMPETENCIA DEL TÍTULO.

El título de “Técnico Superior en Electrónica” habilita al egresado para incorporarse bajo la dependencia del profesional universitario (si lo hubiere) a plantas industriales o empresas de servicios, dedicados a la fabricación y al mantenimiento preventivo y correctivo de :

- productos de radio y T.V.
- equipos de comunicaciones de AM y FM, si es egresado del ciclo orientado a las COMUNICACIONES.
- controles electrónicos de artefactos de uso doméstico.
- Equipos de control de energía nuclear.
- Sistemas de controles industriales.
- Equipamiento electrónico del automóvil.
- Equipos de eletromedición.
- Computadoras, calculadoras y similares, si es egresado del ciclo orientado al CONTROL DE PROCESOS o el ciclo orientado a los MICROPROCESADORES.

CONSTRUCTOR POR DERECHOS ADQUIRIDOS

Incumbencias: Según Municipalidades; S/Decreto 4723/76.

IDÓNEO INSTALADOR ELECTRICISTA

Incumbencias: Según Municipalidades: s/decreto 2016/78.

IDÓNEO INSTALADOR MECÁNICO

Incumbencias: Según Municipalidades: Decreto 2016/78.

TÉCNICO SUPERIOR EN ELECTRÓNICA (Orientación Comunicaciones)

Ver: Técnico Superior en Electrónica. (070)
Resolución 215 del Ministerio de Cultura y Educación.

2.1-a)- Puntos: 1;2;3;4;5.

b)- Punto: 1.

2.1.1-a); b);c); d); e); f); g); h).

3- En su respectiva orientación.

TÉCNICO SUPERIOR EN ELECTRÓNICA (Orientación Microprocesadores)

Ver: Técnico Superior en Electrónica .(070)
Resolución 215 del Ministerio de Cultura y Educación.
2.1-a)- Puntos: 1; 2; 3; 4; 5.
b)- Punto: 3
2.1.1- a); b); n); ñ); o); p); y q).
3- En su respectiva orientación.

ELECTROMECAÁNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Incumbencia: Ver código 019 y 029.

TÉCNICO MECÁNICO (Especialidad en mecánico calderería)

Ver : Técnico Mecánico (010)

El Mecánico en Calderería está capacitado para realizar todos los trabajos específicos del oficio como en el trazado de desarrollo de cuerpos, el doblado y enderezado en frío y en caliente, la tracción de plantillas, la soldadura dura y eléctrica, el cortado con soplete, los trabajos de preparación y montaje, las conexiones móviles y pruebas de suficiencias de equipos.

TÉCNICO ANALISTA AMBIENTAL

El Analista Ambiental, cubrirá las tareas del Técnico Superior pero además, podrá plantear problemas, proyectar soluciones, prevenir daños al ecosistema y asesorar sobre problemas ambientales conciliando la tecnología y otras interferencias humanas con la naturaleza para garantizar el rendimiento y prevención de los componentes y recursos naturales.

- Estudiar los posibles daños causados por el uso incorrecto de los factores ambientales y asesorar al respecto.
- Analizar el uso actual de las materias primas y aconsejar sobre la administración, el adecuado aprovechamiento y el manejo de las mismas.
- Asesorar sobre la factibilidad de proyectos de instalaciones fabriles, de plantas industriales, de estructuras turísticas y de asentamientos humanos en general.
- Estudiar el problema y aconsejar soluciones relacionadas con los desechos.
- Analizar la política ambiental y la administración del ambiente en el orden nacional e internacional.
- Realizar estudios y efectuar análisis para proponer soluciones relacionadas con la economía ambiental.

TÉCNICO SUPERIOR AMBIENTAL

Incumbencias:

- El Técnico Superior Ambiental, estará capacitado para analizar y resolver situaciones relacionadas con problemas ambientales.
- Realizar análisis de la interrelación de los recursos naturales.
- Estudiar los componentes abióticos de los ecosistemas.
- Estudiar los componentes bióticos de los ecosistemas.
- Estudiar las alteraciones de los posibles daños causados por el uso de los componentes ambientales.
- Estudiar la infraestructura existente en las instalaciones fabriles.

- Analizar el uso actual de las materias primas.
- Estudiar el problema y promover soluciones relacionadas con los desechos.

TÉCNICO SUPERIOR EN ARCHIVOS

Resolución N°375 del Ministerio de Cultura y Educación.

Son incumbencias del archivista:

- Reconocer masas documentales archivísticas y evaluar el estado de conservación en que se encuentra;
- Disponer la distribución espacial de los documentos en guarda;
- Dictar las medidas de saneamiento ambiental y todas aquellas que aseguren la conservación física óptima de los documentos;
- Describir, ordenar, clasificar e inventariar la documentación, como guías, índices y catálogos, que faciliten la recuperación de información;
- Establecer las exigencias técnicas para la intervención de los especialistas en tecnologías auxiliares, tales como restauradores, microfilmadores, fotógrafos, camarógrafos y proyectistas.
- Practicar pericias y producir dictámenes en torno de la autenticidad de la documentación;
- Efectuar o supervisar transliteraciones modernas de documentación de época, y en general preparar, dirigir o cuidar ediciones impresas o fotográficas de documentos archivísticos;
- Organizar y regir los servicios de consulta de documentos archivísticos y la provisión de reprografía en interés de estudiosos, estudiantes y público en general;
- Según el tamaño, características y misión de cada archivo, elegir los muebles y equipos que resulten más pertinentes.

Son incumbencias del Técnico Superior en archivos.

- todas las anteriores enunciadas;
- la toma de decisiones en materia de selección documental, así mismo la elaboración del programa previo y el diseño de los instrumentos descriptivos indispensables;
- la elaboración de los programas de aprovechamiento de la información documental acumulada;
- el diseño de sistemas amplios de recuperación de la información contenida en los acervos archivísticos;
- el asesoramiento en materia de políticas administrativas, incluyendo la estandarización de los instrumentos de trámites;
- el delineamiento de políticas que tiendan a mantener permanentemente aseguradas la actualización de las técnicas y la puntualidad de los programas mediante los cuales se proteja el patrimonio documental común;
- el desempeño como perito judicial

TÉCNICO EN COMPUTACIÓN

Resolución N° 2174/77

Realiza las siguientes tareas:

1-Técnicas y tareas principales:

- Preparación de diagramas lógicos de detalle de los programas a confeccionar.
- Elaboración de programas en los lenguajes más usuales en computación

- Preparación de la documentación correspondiente a los programas realizados.
- Análisis de resultados de las pruebas en máquinas de los programas
- Codificación de programas ya existentes por cambio de alguna de las características requeridas originalmente o para obtener un mejor rendimiento.

2- Técnicas y tareas Accesorias:

- Realización de pruebas de escritorio de la lógica y sintaxis de programas.
- Preparación de material para la perforación, compilación y prueba de programas en máquina.
- Transferencia de la información procesada al especialista que ha de utilizarla.
- Colaboración en la realización detallada de tareas definidas por análisis de sistemas de nivel universitario, en las áreas administrativo-contable y técnico-científico.

3- Confección y producción de elementos técnicos que implican una elaboración, archivo y conservación sistemática y ordenada de material y técnica que serán utilizadas gradual y casi permanentemente. En consecuencia, debe estar entrenado en técnicas de documentación y archivo. Técnicas y tareas de lo confeccionado.

TÉCNICO SUPERIOR EN CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES

Resolución N° 209/97, La Plata, 18 de septiembre de 1997.

CONSIDERANDO:

Que el mencionado título profesional, tiene validez nacional y se encuadra en los considerados de nivel terciario no universitario,

Que las incumbencias respectivas, conforme a la Resolución Ministerial N° 559/82, establecen:
I-Perfil General:

El técnico Superior en control de Procesos Industriales es un profesional capacitado para programar, asesorar, supervisar y realizar el diseño, construcción, mantenimiento y operación de sistemas de procesamiento de la información.

II- Temas de Injerencia:

Realizar la operación, mantenimiento y supervisión de funcionamiento de sistemas de control de máquinas industriales, de sistemas de control de procesos industriales y de sistemas de procesamiento de la información.

Proyectar, dirigir y construir sistemas y equipos de control de máquinas industriales y de procesamiento de la información.

Supervisar líneas de montaje de sistemas de control de máquinas industriales de procesamiento de la información.

Realizar el control de calidad de los materiales que interviene en la construcción de los sistemas y equipos de control de máquinas industriales y de procesamiento de la información.

Realizar el control de calidad de los materiales que intervienen en la construcción de los sistemas y equipos de control de máquinas industriales y de procesamiento de la información.

Efectuar arbitrajes, peritajes y tasaciones que se encuentren comprendidas en los temas de injerencia precedentes.

III- Aplicación de Técnicas Específicas.

Las derivadas explícitamente de los de las asignaturas impartidas en la carrera.

IV-Grado o nivel de Aplicación Profesional.

Asistente y/o auxiliar de profesionales universitarios en laboratorios de investigación aplicada y desarrollo.

Operador de sistemas de control de máquinas industriales, de control de procesos industriales y de sistemas de procesamiento de la información.

Supervisor de sistemas de control de máquinas industriales, de control de procesos industriales y

de procesamiento de la información

V- El Título de "Técnico Superior en Control de Procesos Industriales" habilita para desempeñarse dentro del ámbito de las empresas estatales o por cuenta propia en :

- Laboratorio de investigación aplicada y desarrollo.
- Laboratorio de control de calidad.
- Línea de producción.
- Oficinas de asistencia técnica.
- Oficinas técnicas de compra, venta y licitaciones.
- Oficinas de supervisión y control de procesos.
- Laboratorios de mantenimiento.

TÉCNICO ELECTRÓNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Incumbencia: ver código 095 y 029.

TÉCNICO SUPERIOR EN ENERGÍA CON ORIENTACIÓN INDUSTRIAL

Resolución N° 213/97. La Plata, 10 de octubre de 1997.

CONSIDERANDO:

Que el mencionado título profesional, tiene validez nacional y se encuadra en los considerados de nivel terciario no universitario.

Que las incumbencias respectivas, conforme a la Resolución Ministerial N° 3524/93, establecen:

"Esta formación de nivel terciario proporciona conocimientos y capacita para:

- 1-Efectuar el Proyecto y la Dirección Técnica de Instalaciones de generación fotovoltaica o eólica para el suministro de Energía Eólica.
- 2-Efectuar el Proyecto y la Dirección Técnica de equipamientos y sistemas para el aprovechamiento de la Energía Solar.
- 3-Realizar estudios de factibilidad, proyectar, dirigir, implementar, operar y evaluar el proceso de producción de bienes industrializados y la administración de los recursos destinados a la producción de dichos bienes.
- 4-Proyectar las instalaciones, hasta 500KW, necesarias para el desarrollo de procesos productivos destinados a la producción de bienes industrializados y dirigir su ejecución y mantenimiento.
- 5-Determinar las especificaciones técnicas y evaluar la factibilidad tecnológica de los dispositivos, aparatos y equipos necesarios para el funcionamiento del proceso destinado a la producción de bienes industrializados.
- 6-Programar y organizar el movimiento y almacenamiento de materias para el desarrollo del proceso productivo y de los bienes industrializados resultantes.
- 7- Analizar y racionalizar los insumos energéticos, controlar consumos, facturaciones y rendimientos".

TÉCNICO ELECTRÓNICO (Orientación Telecomunicaciones)

El egresado podrá desempeñarse en puestos de trabajo de su competencia en empresas manufactureras, comerciales, de servicios, públicas, privadas, por cuenta propia, etc. Deberá entender en lo general sobre:

- componentes y accesorios de la industria electrónica.
- Instrumental electrónico de laboratorio.
- Equipos de medición eléctricos y electrónicos.
- Sistemas electrónicos analógicos y digitales lo cual lo habilita para realizar tareas de recepción y ensayo de materiales, programación de la producción, desarrollo ejecución, supervisión, control de calidad, y mantenimiento de sistemas y equipos electrónicos de mediana complejidad.

En lo que respecta a la orientación, el perfil correspondiente se amplía de la siguiente manera:

- Mantenimiento y reparación de dispositivos, equipos y sistemas de conmutación analógicos y digitales.
- Operaciones y supervisión de sistemas de transmisión analógica, digitales, de televisión, de sonido y de conmutación.
- Producción y control de calidad de dispositivos y equipos.
- Asesoramiento, consultora, compra y venta de componentes, accesorios, equipos y sistemas de comunicaciones.
- Diseño, construcción y puesta a punto de prototipos de dispositivos y equipos como auxiliar del Ingeniero en Oficina Técnica.

TÉCNICO ELECTRÓNICO (Orientación Electrónica Industrial)

El egresado podrá desempeñarse en puestos de trabajo de su competencia en empresas manufactureras, comerciales, de servicios, públicas, privadas, por cuenta propia, etc.

Deberá entender en lo general sobre:

- Componentes y accesorios de la industria electrónica.
- Instrumental electrónico de laboratorio.
- Equipos de medición eléctricos y electrónicos.
- Sistemas electrónicos analógicos y digitales lo cual lo habilita para realizar tareas de recepción y ensayo de materiales, programación de la producción, desarrollo, ejecución, supervisión, control de calidad y mantenimiento de sistemas y equipos electrónicos de mediana complejidad.

En lo que respecta a la orientación, el perfil correspondiente se amplía de la siguiente manera:

- Mantenimiento y reparación de dispositivos, equipos y sistemas de control Industrial.
- Operación y supervisión de sistemas de control.
- Producción y control de calidad de dispositivos, equipos afines a la especialidad.
- Asesoramiento, consultora, compra y venta de dispositivos, equipos y sistemas automáticos.
- Especificación, instalación y puesta en servicio de sistemas automáticos, servomecanismos, cadenas de mando, etc.
- Dirigir y supervisar controles de generación de energía eléctrica o en subestaciones distribuidoras, mantenimiento de equipos de maniobra y protección .
- Diseño, construcción y puesta a punto de prototipos de dispositivos y equipos como auxiliar del Ingeniero en Oficina Técnica.

TÉCNICO ELECTRÓNICO (Orientación Computadoras)

El egresado podrá desempeñarse en puestos de trabajo de su competencia en empresas manufactureras, comerciales, de servicios, públicas, privadas, por cuenta propia, etc.

Deberá entender en lo general sobre:

- Componentes y accesorios de la industria electrónica.
- Instrumental electrónico de laboratorio.
- Equipos de medición eléctricos y electrónicos.
- Sistemas electrónicos analógicos y digitales lo cual lo habilita para realizar tareas de recepción

y ensayo de materiales, programación de la producción, desarrollo, ejecución, supervisión, control de calidad, y mantenimiento de sistemas y equipos electrónicos de mediana complejidad.

En lo que respecta a la orientación, el perfil correspondiente se amplía de la siguiente manera:

- Mantenimiento y reparación de dispositivos, equipos y sistemas electrónicos informáticos.
- Operación y supervisión de sistemas electrónicos informáticos.
- Montaje, supervisión, control de calidad y puesta a punto de dispositivos y equipos de computación y periféricos.
- Asesoramiento, consultaría, compra y venta de dispositivos, equipos y sistemas electrónicos informáticos.
- Instalación y puesta en servicio de sistemas de computación.
- Mantenimiento, operación y supervisión de equipos de transmisión de datos de redes locales.
- Diseño, construcción y puesta a punto de prototipos de dispositivos y equipos de computación y periféricos como auxilia del Ingeniero en Oficinas Técnicas.

TÉCNICO SUPERIOR EN ELECTRÓNICA. (Orientación Control de Procesos)

Ver: Técnico Superior en Electrónica. (070).
Resolución 215 del Ministerio de Cultura y Educación.
2.1-a)- Puntos 1; 2; 3; 4; 5.
b)- Punto: 2.
2.1.1-a); b); i); j); k); l); ll); y m).
3- En su respectiva orientación.

TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD, HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL INDUSTRIAL

VISTO

El análisis efectuado por la Comisión de Asuntos Profesionales en el expediente 1063/98 iniciado por el M.M. de Obras Héctor Martín Coronel, matrícula T-25.063, solicitando la inscripción con el título de post-grado de TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD, HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL INDUSTRIAL, y

CONSIDERANDO

Que la presentación del recurrente, conforme al despacho de la Comisión de Asuntos Profesionales, a fojas 65, cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 2º, incisos 1 y 2 de la Ley 10.411,

Que el Plan de Estudios de la carrera de "TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD, HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL INDUSTRIAL", fue aprobado por Resolución Ministerial N° 931 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 10 de marzo de 1995, constituyendo la misma, una carrera de post-grado de tres años,.

El Consejo Superior, en su sesión de fecha 20 de marzo de 1998, Acta N° 182, punto 3.2., y en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

Artículo 1º: Apruébase, a los efectos de la inscripción en la matrícula, conforme a la Resolución Ministerial N° 931 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, el título de post-grado de Técnico Superior en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Industrial.

Artículo 2º: Codifíquese por la oficina correspondiente, el título de TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD, HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL INDUSTRIAL.

Artículo 3º: Dar curso favorable a la inscripción del título de post-grado solicitada por el M.M. de

Obras Héctor Martín Coronel, matrícula T-25.063, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la presente.

Artículo 4º: Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido, archívese.

TÉCNICO ÓPTICO EN CONTACTOLOGÍA E INSTRUMENTAL

El OPTICO TÉCNICO estará capacitado para:

- a) Interpretar y ejercer las recetas de los médicos oculistas.
- b) Conocer y utilizar la teoría y prácticas necesarias para resolver recetas médicas, efectuar inversiones y realizar los cálculos necesarios. Tallar, controlar, centrar, marcar, biselar, armar anteojos y lentes.
- c) Conocer y utilizar las técnicas para trabajar en trabajar en maquinadse tallado de superficies ópticas manuales y automáticas, tales como: biseladoras, rectificadoras, centradoras, cortado.
- d) Controlar con aparatos con apartas como el frontofocómetro, caja de prueba, esferómetro, calibres.
- e) Realizar el mantenimiento de maquinarias y elementos de trabajo.
- f) Trabajar en el taller, ya sea de tallado (superficies) o calibrado (banco) formando parte de un equipo o bien aisladamente, con capacidad para desenvolverse en las tareas antes mencionadas.
- g) Saber interpretar problemas técnicos inherentes y poder resolverlos en forma correcta.
- h) Conocer y aplicar en todo momento las normas de seguridad.
- i) Seleccionar el material a utilizar en función de su empleo y características.
- j) Aplicar conocimientos generales sobre organización de talleres, fabricación seriada o por recetas, y elaboración de presupuestos.
- k) Conocer y cumplir las normas estatales. Secretaría de Salud Pública sobre instalación de casas de ópticas.

El TÉCNICO EN ÓPTICA además estará capacitado para:

- a) conocer los principios básicos de la óptica de instrumentos y estar capacitado para su control, recorrida, reparación eventual de ciertos aparatos y evaluación de sus características.
- b) Conocer y aplicar los principios básicas de la fotografía. Revelar ----- y ampliaciones.
- c) Conocer las características más importantes de las cámaras fotográficas y sus objetivos, los fotómetros y accesorios diversos.
- d) Conocer los conceptos fundamentales de la toma fotográfica, composición y criterios de selección.
- e) Poseer conocimientos acerca de la fabricación, trabajo y adaptación de los lentes de contacto.
- f) Trabajar con pacientes en la adaptación de lentes de contactos mediante uso de equipo adecuado.
- g) Prestar asesoramiento técnico en distintas ramas de la especialidad.

TÉCNICO SUPERIOR EN ANÁLISIS DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS.

Está habilitado para la confección de diagramas lógicos de detalles de los programas a realizar, realización de programas en los lenguajes más usuales en computación. Preparación de la documentación correspondiente a los programas realizados, análisis de pruebas y resultados obtenidos en máquina de los programas. Modificación de programas ya existentes por cambio de alguna de las necesidades o características requeridas originalmente. Realizar pruebas de escritorio de sintaxis y lógica de programas. Preparación del material a grabar, compilar y probar en máquina. Transferir la información procesada al especialista que la utilizara. Colaboración en la realización detallada de tareas definidas por el análisis en las áreas administrativo – contable y

en las técnico – científicas. Técnicas y tareas de mantenimiento e lo confeccionado y:
Estudio, proyecto e implementación de sistemas computarizados.
Inspeccionar, explotar, administrar y dirigir sistemas computarizados.
Realizar estudios de factibilidad, estableciendo cuales son los tipos de sistema mas adecuados, detallando cada alternativa factible.
Colaborar con otros especialistas de nivel universitario, en la selección y dimensionamiento de los equipos para la computación automática de datos que se requieran en una empresa.
Distinguir las falencias de un sistema computarizado y proponer soluciones.
Colaborar en la organización y conducción de grandes centros de cómputos. Organizar y conducir pequeños y medianos centros de cómputos. Colaborar en el diseño y resolución de modelos de computación.
Colaborar en el diseño de y resolución de sistemas científicos de cálculo. Obtener privacidad y seguridad de los sistemas implementados. Colaborar en el estudio y/o modificación y desarrollo del software de base de computadoras.

TÉCNICO MECÁNICO Y TÉCNICO EN SEGURIDAD INDUSTRIAL

Incumbencia: ver código 010 y 028.

PERITO EN METALÚRGICA

VISTO:

La documentación presentada por la señorita Rosa Amelia Ojeda, solicitando su inscripción en la matricula con titulo de PERITO EN METALURGICA Resolución Ministerial 206/83 emitida por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que la presentación de la recurrente, según se desprende del despacho de la Comisión de Asuntos Profesionales, cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 2° , inc. de la Ley 10411

El Consejo Superior, en su sesión de fecha 4 de enero de 1999, en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

Artículo 1°: Apruébase, a los efectos de la inscripción en la matricula, el titulo PERITO EN METALURGIA conforme a las incumbencias que le corresponden, aprobado Resolución Ministerial 206/83 emitida por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: Codifíquese, como numero 98, el titulo citado en el articulo anterior

Artículo 3°: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados.
Cumplido, ARCHIVESE.

TÉCNICO AGROPECUARIO

(egresados de Universidad Nacional del Sur)

Resolución N° 249/99

La Plata, 13 de abril de 1999.

Artículo 1°: Apruébese a los efectos de la inscripción en la matrícula, el título de TÉCNICO AGROPECUARIO, para los egresados de las Escuelas de Agricultura y ganadería dependientes de la Universidad Nacional del Sur, con la siguiente incumbencia:

En el proceso agropecuario:

- 1- Participar en la administración de empresas agropecuarias en actividades de divulgación técnica, extensión y desarrollo agropecuario.
- 2- Efectuar tareas de control de calidad de productos agropecuarios limitándose exclusivamente a los caracteres organolépticos.
- 3- Participar en la dirección de establecimientos multiplicadores de semillas autógamias o cultivares.
- 4- Elaborar planes forestales y actuar en forestaciones, reforestaciones, manejo y aprovechamiento de áreas forestadas, atendándose a las disposiciones que fija la legislación.
- 5- Efectuar aplicaciones de plaguicidas y demás agroquímicos observando estrictas normas de seguridad en su empleo.

Como colaborador del profesional universitario en Ciencias Agrarias:

- a) Investigación y experimentación agropecuaria.
- b) Planeamiento de empresas agropecuarias y agroindustriales .
- c) Planes de colonización.
- d) Cuadro de semillas y cultivares.
- e) Tareas veterinarias.
- f) Programación económico – contable de explotaciones.
- g) Estudio y análisis de mercado agropecuarios.
- h) Estudios edafológicos.
- i) Estudios dasocráticos.
- j) Vivero de plantas forestales y frutales.
- k) Organización y seguridad del trabajo rural.
- l) Cría, engorde y demás procesos productivos del ganado y animales menores de granja.
- m) En las demás acciones para lo que se hubiera habilitado los profesionales universitarios en ciencias agrarias.

TÉCNICO AGROPECUARIO

VISTO

La documentación presentada por el señor Adrian Jesús Oliver, solicitando su inscripción en la matrícula con los títulos de TÉCNICO AGROPECUARIO expedido por la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley Nacional 19988/72 y regímenes provinciales concordantes) y de TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN AGRARIA expedido por el Instituto Superior de Formación docente n° 81 de Miramar, dependiente de la Dirección General de Escuelas y de Cultura de la Provincia de Buenos Aires (Resolución Ministerial 1049/79)

CONSIDERANDO

Que la presentación del recurrente, según se desprende del despacho de la Comisión de Asuntos Profesionales, cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 2 inc. 1 de la Ley 10.411

El Consejo Superior en su Sesión de fecha 4 de setiembre de 1998, Acta 188, punto 5.9 y en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

Artículo 1°- Apruébanse a los efectos de la inscripción en la matrícula los títulos de TÉCNICO AGROPECUARIO y de TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN AGRARIA conforme a las incumbencias que le corresponden, según el Decreto Ley Nacional 19988/72 y Resolución Ministerial 1049/79, respectivamente, ambos emitidos por la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°- Codifíquese como número 101 el título de Técnico Agropecuario, como número 102 el de Técnico Superior en Administración Agraria y como número 103 el de Técnico Agropecuario y Técnico Superior en Administración Agraria.

Artículo 3°- Desé conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido. ARCHÍVESE.

TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN AGRARIA

Resolución N° 248/99
La Plata, 12 de marzo de 1999.

Artículo 1°: Apruébense a los efectos de la inscripción en la matrícula los títulos de TÉCNICO AGROPECUARIO y de TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN AGRARIA, conforme a las incumbencias que le corresponden, según el Decreto Ley Nacional 19988/72 y Resolución Ministerial 1049/79, respectivamente, ambos emitidos por la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: Codifíquese como número 101 el título de Técnico Agropecuario, como número 102 el de Técnico Superior en Administración Agraria y como número 103 el de Técnico Agropecuario y Técnico Superior en Administración Agraria.

Perfil del egresado. El Técnico Superior en Administración Agraria.

- Será un eficiente colaborador en el manejo administrativo de la empresa agropecuaria y agroindustrial.
- Estará capacitado para desempeñarse eficientemente en el manejo y aplicación de técnicas administrativas propias de cada explotación agropecuaria, insertándose como un nexo necesario entre los profesionales de la producción y los responsables contables de las diferentes empresas, contribuyendo desde su ámbito a maximizar la eficiencia de las empresas agropecuarias donde desempeñe su labor.

Incumbencias profesionales. El Técnico Superior en Administración Agraria estará habilitado para:

- a) Asistir y/o auxiliar a los profesionales universitarios a fines con competencias regimentadas.
- b) Desempeñarse como asistente y auxiliar de la administración contable de las empresas agropecuarias y agroindustriales.
- c) Colaborar en la organización, coordinación y ejecución de proyectos de producción agropecuaria y agroindustrial.
- d) Buscar y seleccionar información de nuevas tecnologías que sirvan para mejorar y optimizar la eficiencia de las empresas agropecuarias y afines.
- e) Reunir antecedentes, estudiar y analizar diferentes alternativas para contribuir en la toma de decisiones de compras, ventas y otras transacciones comerciales que realice la empresa agropecuaria.
- f) Utilizar las herramientas administrativas más adecuadas para maximizar la eficiencia de la empresa agropecuaria y afines.
- g) Recopilar, procesar datos y elaborar informes que hagan a la marcha y administración del organismo, empresa o productor con quien se desempeñe.

TÉCNICO AGROPECUARIO Y TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN AGRARIA

Incumbencia: ver código 101 y 102.

TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO MECÁNICO Y ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL.

Resolución N° 250/99
La Plata, 0 de abril de 1999.

Artículo 1°: Apruébese a los fines de la inscripción en la matrícula de TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO MECÁNICO Y ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL, expedido por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires (Resolución Ministerial 412/90)
Los Técnicos Superiores egresados en esta modalidad serán competentes en los siguientes aspectos:

- Organizar, conducir y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de máquinas, instalaciones y equipos de plantas industriales.
- Asesorar a nivel de conducción sobre el estado de mantenimiento de instalaciones y equipos.
- Ser el intermediario, con una rápida adaptación e integración, entre los distintos niveles de producción para la toma de decisiones.
- Conocer las estructuras de organización de Plantas Industriales.
- Interpretar normas, códigos y especificaciones de tecnología de fabricación de máquinas, instalaciones y equipos de distinta procedencia, para adaptar y facilitar la estructuración de planes de mantenimiento.
- Asesorar sobre materiales, la verificación de sus propiedades y características, a fin de efectuar el reemplazo de los mismos con criterio técnico y económico.
- Conducir eficaz y eficientemente las normas de seguridad industrial, velando por la protección del personal y medios de la planta industrial, velando por la protección del personal y medios de la planta industrial para obtener un mejor rendimiento en las tareas de producción.

Artículo 2°: Codifíquese como número 104 el título de Técnico Superior en Mantenimiento Mecánico y Organización Industrial.

Artículo 3°: Codifíquese como número 105 el de Técnico Mecánico Electricista, Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo, Técnico Superior en Mantenimiento Mecánico y Organización Industrial, cuya abreviatura a los efectos de su nomenclatura, deberá ser la siguiente: TME, T. Sup. Seg. e Hig. en el Trab. Y T. Sup. en Mant. Mecán. Y Org. Indust.

TÉCNICO SUP. EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. CURSO DE POST-GRADO (RESOLUCIÓN CONET N° 361/81)

El técnico Superior en Higiene en el Trabajo, está habilitado para:

- 1) Realizar las siguientes actividades en todos los niveles e instancias laborales:
 - a) atención personal o en equipo, de todas las funciones y obligaciones detalladas y emergentes de la Ley Nacional N° 19.587 y su Decreto reglamentario, sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.
 - b) Administración de los principios y Técnicas de la seguridad e Higiene Industrial, cualquiera sea su ámbito de aplicación.
 - c) Asesoramiento, catalogación y fiscalización de riesgos para su cobertura a través de seguros.
 - d) Participación en la selección, aprobación modificación y control de sistemas, elementos y equipos de transporte para la industria.
 - e) Diseños, prueba, aprobación, selección. Normalización y aplicaciones de elementos y equipos para protección personal y ambiental, de defensa contra incendios y de seguridad e higiene en general.
 - f) Revisión y aprobación de diseños, esquemas o proyectos destinados a establecer, ampliar o modificar lugares de trabajo.

- g) Estudio, revisión y aceptación de métodos y normas de trabajo.
- h) Intervención en el análisis, evaluación y control de los riesgos de productos terminados, subproductos o materiales de rezago y su vinculación con el público usuario y/o la comunidad.
- i) Actuar como técnico perito, asesor o árbitro en la especialidad de higiene y seguridad en el trabajo en litigios o extrajudiciales.
- j) Desempeñarse como docente en la especialidad.

Ver: resolución del Colegio de Técnicos de la Pcia. De Bs. As. N° 86/93 (29/4/93). (CAP. II. 2)

Artículo 1°: Apruébase a los efectos de la inscripción en la matrícula, el título de TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO MECÁNICO Y ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL, expedido por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires (Resolución Ministerial 412/90) Los Técnicos Superiores egresados en esta modalidad serán componentes en los siguientes aspectos.

- Organizar, conducir y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de máquinas instalaciones equipos de plantas industriales.
- Asesorar a nivel de conducción sobre el estado de mantenimiento de instalaciones y equipos.
- Ser el intermediario, con una rápida adaptación e integración, entre los distintos niveles de producción para la toma de decisiones.
- Conocer la estructuras de organización de Plantas Industriales.
- Interpretar normas, códigos y especificaciones de tecnología de fabricación de máquinas, instalaciones y equipos de distintas procedencia, para adaptar y facilitar la estructuración de planes de mantenimiento.
- Asesorar sobre materiales, la verificación de sus propiedades y características, a fin de efectuar el reemplazo de los mismos con criterio técnico y económico.
- Conducir eficaz y eficientemente las normas de seguridad industrial, velando por la protección del personal y medios de la planta industrial para obtener un mejor rendimiento en las tareas de producción:

TÉCNICO MECÁNICO ELECTRICISTA, TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO MECÁNICO Y ORGANIZACIÓN

Incumbencia: ver código 018, 029 y 104.

TÉCNICO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL

Apruébase a los efectos de la inscripción en la matrícula, el título de TÉCNICO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL expedido por el Ministerio de Salud y avalado por la Dirección de Cultura de la Provincia de Buenos Aires, cuya incumbencia profesional es la siguiente:

1. Aplicar normas y ejecutar medidas de prevención y control de plagas urbanas de interés para la salud pública.
2. Participar en equipos de lucha contra la zoonosis.
3. Aplicar normas de utilización de plaguicidas y agroquímicos para la protección de la salud humana y la defensa ecológica y ambiental.
4. Evaluar, controlar y aplicar normas sobre condiciones sanitarias para la producción, elaboración, almacenamiento, transporte y expendio de productos alimentarios y/o sus materias primas.
5. Detectar fuentes de contaminación del aire, agua y/o suelo y efectuar toma de muestra de sus contaminantes.
6. Tomar muestra de aire, agua y suelo.
7. Recolectar la información y verificar las condiciones ambientales de los lugares donde funcionan fuentes de emisión de radiaciones ionizantes y no ionizantes.

8. Detectar y medir factores de riesgo físicos que afecten la salud humana en el ambiente laboral.
9. Tomar muestras de factores de riesgo químicos que afecten la salud humana en el ambiente laboral.
10. Promover acciones de mejoramiento sanitario de la viviendas, en especial de aglomerados habitacionales de emergencia.
11. Colaborar en la ejecución de medidas sanitarias necesarias para enfrentar situaciones de epidemia o catástrofe.
12. Verificar las condiciones sanitarias y funcionalidad de establecimientos públicos, privados y establecimientos industriales y comerciales.
13. Participar en la elaboración, ejecución y fiscalización de normas de bioseguridad en establecimientos sanitarios y laboratorios públicos y privados.
14. Contralor, ejecución y adiestramiento en normas de higiene y seguridad en medios laborales.
15. Colaborar en el tratamiento y disposición de residuos, recolección de información, diagnóstico de situación y líneas de solución, proyectos de relleno sanitario y control de operaciones en poblaciones hasta 20.000 habitantes y en poblaciones rurales.
16. Intervenir en ciudades de más de 20.000 habitantes en la recolección de datos y diagnósticos de situación (Croquis Preliminar), como así también en estudios y proyectos sobre acondicionamiento, recolección, transporte y disposición final y/o eliminación de residuos especiales (tóxicos y patogénicos).
17. Diseño, supervisión y promoción de operaciones de mejoramiento de los sistemas de abastecimiento de agua en la población rural dispersa y nucleada de hasta 5.000 habitantes.
18. Aplicar normas sanitarias para control de aguas de consumo humano, control "In Situ" de abasto mediante las determinaciones químicas correspondientes, extracción de muestras y aplicación posterior de las recomendaciones de laboratorio oficial.
19. Intervenir en población rural dispersa o población urbana marginal sin servicios de tratamiento y eliminación de excretas y líquidos cloacales, realizando toda la gestión, desde la promoción inicial hasta su última instancia;
Construcción de sistemas estáticos y semidinámicos.
20. Supervisar instalaciones a posteriori de la puesta en funcionamiento del sistema estático y/o semidinámico.
21. Participar en poblaciones nucleadas y cuando exista sistema centralizado de evacuación de excretas y líquidos cloacales (Sistema Dinámico) en el proyecto y ejecución de las instalaciones sanitarias domiciliarias internas, en las redes externas y sistemas de tratamiento y disposición final.

MAESTRO MAYOR DE OBRAS
(Especialidad en Estructuras Antisísmicas)

Ver Incumbencias del Maestro Mayor de Obras.
Resolución N° 3215/71 CONET.
Resolución N° 44/72 M.C.E.

El egresado estará en condiciones de proyectar, dirigir y ejecutar obras comprendidas en la incumbencia del Maestro Mayor de Obras, ubicadas en regiones sísmicas.
Para ello posee un conocimiento más avanzado sobre teoría de estructuras y del hormigón armado, así como un conocimiento específico de los efectos estáticos y dinámicos de los sismos en las construcciones.

TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (Orientación Comercial e Industrial)

Artículo 1°: Apruébese a los efectos de la inscripción en la matrícula el título de TÉCNICO

SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (Orientación Comercial e Industrial), conforme a los alcances que le corresponden, según Resolución Ministerial 724/81.

TEMAS DE INGERENCIA:

- Organización y métodos.
- Sistemas y procedimientos administrativos, contables e impositivos.
- Política de ventas.
- Estudio del trabajo y productividad.
- Conducción personal.
- Control de gestión.
- Técnica y organización bancaria y financiera.
- Gestión hospitalaria, educacional y cultural.
- Gestión comercial y de servicios.
- Gestión gubernamental y municipal.
- Gestión rural.
- Composición y sistemas.

Las “orientaciones” perfeccionan los temas señalados, ya que han sido tratados en forma generalista.

APLICACIÓN DE TÉCNICAS ESPECÍFICAS

- Análisis de sistemas y procedimientos.
- Diseño de formularios.
- Organización de archivos .
- Técnicas de supervisión.
- Técnicas de venta.
- Aplicación de cálculo.
- Diseño y elaboración de manuales.
- Orientación “sistemas y computación e informática”, lenguaje “BASIC”.

GRADO O NIVEL DE APLICACIÓN PROFESIONAL

- Asistente y/o auxiliara de profesiones universitarias afines, con competencia regimentada.
- Apoyo técnico a equipos interdisciplinarios o de consultoría .
- Analista profesional en el nivel de su competencia.
- Asesoramiento a particulares, empresas y organizaciones en el nivel de su competencia sin perjuicio de las opiniones que por mayor jerarquía profesional emitieren otros profesionales igualmente involucrados.
- Aplicación como analista profesional en organizaciones sociales, comerciales e industriales en los temas de su ingerencia para los cuales se lo convoque, sin perjuicio de las lógicas convergencias interdisciplinarias a un mismo campo de interés.

CAMPO LABORAL EN EL QUE PUEDE DESEMPEÑARSE

- Administración Pública · Bancos
- Empresas · Cooperativas
- Hospitales · Consorcios
- Comercios · Obras Sociales
- Estudios prof. Pequeños · Explotación Agropecuaria
- Consultoras · Explotación naval y pesquera

· Financieras · Etc.

MAESTRO MAYOR DE OBRAS
(Especialista en Estructuras Antisísmicas y Hormigón Armado)

Ver código 001
Resolución N° 3215/71 CONET
Resolución N° 44/72 M.C.E.

El egresado estará en condiciones de proyectar, dirigir, y ejecutar obras comprendidas en la incumbencia del Maestro Mayor de Obras, ubicadas en regiones sísmicas. Para ello posee un conocimiento más avanzado sobre teoría de estructura y del hormigón armado, así como un conocimiento específico de los efectos del hormigón armado, así como un conocimiento específico de los efectos estáticos y dinámicos de los sismos en las construcciones.

El Técnico especializado en Hormigón Armado, está capacitado para:

- a) Efectuar el proyecto, cálculo, dirección, supervisión y ejecución de estructuras de hormigón.
- b) Asesorar sobre aspectos técnicos relativos al campo de su especialización.

TÉCNICO EN AUTOMOTORES-TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN TRABAJO

Incumbencia: ver código 016 y 029.

TÉCNICO AGROMECÁNICO.

INCUMBENCIAS.

El Técnico Agromecánico está capacitado para:

- Proyectar, dirigir, y ejecutar obras agroindustriales en unidades económicas regionales, destinadas a la obtención de productos industriales, agropecuarios y de granja ; proyectar y calcular piezas, equipos de control y partes de máquinas agroindustriales, tendientes a la obtención de mejorar rendimientos.
 - Supervisar las técnicas de uso de máquinas y elementos del proceso productivo; programar y ejecutar planes de mantenimiento y reparación de máquinas y equipos agrícolas; organizar y dirigir talleres de reparación y/o de mantenimiento en establecimientos agroindustriales.
- Conducción de personal por sus conocimientos de relaciones humanas. Conocimientos de uso racional del agua y topografía rural.

LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

INCUMBENCIAS.

- Investigación y Desarrollo en Industrias Alimentarias, en laboratorios e Institutos.
- Planeamiento y control de la producción alimentaria.
- Aseguramiento y Control de calidad.
- Diseños de procesos de elaboración de alimentos.

- Arbitrajes, pericias, tasaciones, asesoramiento y evaluación de proyectos y consultoría relacionados con la industria alimentaria.
- Capacitación de recursos humanos en Tecnología de Alimento.
- Inscripción de nuevos productos.
- Dirección de Plantas y Laboratorios.
- Docencia en el Nivel Medio y Superior de química microbiología y asignaturas que abarquen el área de alimentos.

CONSTRUCTOR DE TERCERA CATEGORÍA- TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Incumbencia: ver código 029 y 062.

TÉCNICO ELECTRICISTA-TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Incumbencia: ver código 007 y 029.

TÉCNICO MECÁNICO-TÉCNICO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL

Incumbencia: ver código 010 y 106.

TÉCNICO QUÍMICO-TÉCNICO EN SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

Incumbencia: ver código 030 y 029.

TÉCNICO SUPERIOR EN PAPILOSCOPIA RASTROS

Artículo 1º: Apruébese a los efectos de la inscripción en la matrícula, el título de TÉCNICO SUPERIOR EN PAPILOSCOPIA Y RASTROS, (Resolución Ministerial 309/94), para los egresados del Centro de Estudios en Criminalística dependiente de la Policía Bonaerense (Convenio 326/94), y cuya incumbencia es la siguiente:

- 1- Desempeñarse en el ámbito público y privado, en instituciones policiales y judiciales como auxiliar en la Justicia, cumpliendo funciones de Perito o Consultor Técnico en el Área de las ciencias Forenses.
- 2- Dirigir y participar en la investigación de la Escena del Crimen, con un enfoque interdisciplinario.
- 3- Organizar y conducir servicios de Policía Científica.
- 4- Actuar como Asesor en los temas relativos a su campo profesional.
- 5- Actuar como Docente en su especialidad.
- 6- Detectar, coleccionar y valorar la evidencia física o indicios en general presentes en la escena del crimen, con el objeto de obtener muestras de valor pericial y que pudieran conformar parte de la Prueba en el Proceso Penal.
- 7- Organizar, clasificar y registrar en los archivos Papiloscópicos y los diferentes tipos de rastros papilares.
- 8- Establecer la identidad física humana a través del cotejo papiloscópico .
- 9- Identificar, analizar y derivar a los laboratorios correspondientes, todos los indicios y evidencias física que resulten relevantes en el Proceso Penal.
- 10- Detectar aquellas huellas y rastreos de origen papilar, que sirvan tanto para establecer la

identidad físico humana o como indicios, que conformen parte de la Prueba en el Proceso Penal.
11- Organizar, conducir y auditar servicios de Identificación Físico Humana.

TÉCNICO SUPERIOR EN BALÍSTICA FORENSE

Artículo 1°: Apruébese a los efectos de la inscripción en la matrícula, el título de TÉCNICO SUPERIOR EN BALÍSTICA FORENSE, (Resolución Ministerial 309/94), para los egresados del Centro de Estudios en Criminalística dependiente de Policía Bonaerense (Convenio 326/94), cuya incumbencia es la siguiente:

- 1- Desempeñarse en el ámbito público y privado, en instituciones policiales y judiciales como auxiliar en la Justicia, cumpliendo funciones de Perito o Consultor Técnico en el Área de las Ciencias Forenses.
- 2- Dirigir y participar en la investigación de la Escena del Crimen, con un enfoque interdisciplinario.
- 3- Organizar y conducir servicios de Policía Científica.
- 4- Actuar como Asesor en los temas relativos a su campo profesional.
- 5- Actuar como docente en su especialidad.
- 6- Detectar las evidencias de origen balístico en la Escena del Crimen, con el objeto de obtener muestras de valor pericial, que puedan eventualmente formar parte de la Prueba en el Proceso Penal.
- 7- Observar, analizar e interpretar todo lo relacionado con las ramas fundamentales de la balística interior, exterior y terminal.
- 8- El tratamiento sistemático de elementos, con el fin de determinar los efectos producidos por armas blancas en general, sobre las distintas superficies continentes.
- 9- Experimentar con armas portátiles, municiones y prendas.
- 10- Elaborar dictámenes periciales en Balística Forense.
- 11- Interpretar informes de balística médico legales.
- 12- Identificar armas de fuego a través del cotejo balístico de los elementos de su munición.
- 13- Conocer y clasificar las armas portátiles.

TÉCNICO SUPERIOR EN PLANIMETRÍA PERICIAL

Artículo 1°: Apruébese a los efectos de la inscripción en la matrícula, el título de TÉCNICO SUPERIOR EN PLANIMETRÍA PERICIAL (Resolución Ministerial 309/94), para los egresados del Centro de Estudios en Criminalística dependiente de la Policía Bonaerense (Convenio 326/94), y cuya incumbencia es la siguiente:

- 1- Realizar bocetos y gráficos planimétricos, de los distintos contextos situacionales de la Escena del Crimen.
- 2- Para utilizar y manejar adecuadamente los instrumentos y las técnicas que permitan ubicar y situar las evidencias físicas y materiales, presentes en la Escena del Crimen, destacando su ubicación espacial en el plano.
- 3- Informar con claridad, precisión y objetividad, acerca de los elementos de valor pericial presentes en el plano.

TÉCNICO SUPERIOR EN DOCUMENTOLOGÍA

Artículo 1°: Apruébese a los efectos de la inscripción en la matrícula, el título de TÉCNICO SUPERIOR EN DOCUMENTOLOGÍA (Resolución Ministerial 309/94), para los egresados del Centro de Estudios en Criminalística dependiente de la Policía Bonaerense (Convenio 326/94), y cuya incumbencias es la siguiente:

- 1- Analizar todo tipo de documentos, con la finalidad de verificar su autenticidad.
- 2- Realizar estudios caligráficos que permitan determinar la Identidad Escritural de las personas físicas, a través del manejo de cotejo caligráfico en escrituras manuscritas.
- 3- Determinar la Identidad mecanográfica en escrituras y documentos producidos por maquinas de escribir, mecánicas, eléctricas o impresora de computación, a través del manejo de técnicas y procedimientos adecuados.
- 4- Realizar e interpretar determinación físico químicas relativas a los distintos soportes y elementos escritos.
- 5- Establecer la autenticidad de los billetes de papel moneda y documentos de seguridad
- 6- Realizar determinaciones de impresos en general.

TÉCNICO SUPERIOR EN ACCIDENTOLOGÍA VIAL

VISTO

La documentación presentada por el CENTRO DE ESTUDIOS EN CRIMINALÍSTICA, dependiente de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y acreditada por la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN solicitando la inscripción en la matrícula del título de TÉCNICO SUPERIOR EN ACCIDENTOLOGÍA VIAL (Resolución Ministerial N° 309/94).

Que la presentación pertinente, cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 2 inc. 1 de la Ley 10.411.

El Consejo Superior, en su sesión de fecha 5 de Noviembre de 1999, Acta N° 202 y en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

Artículo 1°- Apruébase a los efectos de la inscripción en la matrícula, el título de TÉCNICO SUPERIOR EN ACCIDENTOLOGÍA VIAL (Resolución N° 309/94), para los egresados del Centro de Estudios en Criminalística dependiente de la Policía Federal (Convenio 326/94), y cuya incumbencia es la siguiente:

- 1) Detectar y establecer la génesis y los elementos y factores intervinientes en un hecho de tránsito, con la finalidad de obtener muestras de valor pericial.
- 2) Analizar y ponderar los datos recogidos, a fin de reconstruir los hechos de tránsito ocurrido.
- 3) Identificar, analizar y derivar a los laboratorios correspondientes, todos los indicios y evidencias físicas que resulten relevantes en el Proceso Penal.
- 4) Informar con claridad, precisión y objetividad los hechos de su incumbencia de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.
- 5) Determinar las velocidades de los rodados involucrados en el siniestro.

Artículo 2°- Codifíquese como número 121 el título mencionado en el artículo anterior, cuya abreviatura en el nomenclador será Téc. Superior en Accidentología Vial.

Artículo 3°- Por el Distrito IV hágase saber dicha Resolución al Centro de Estudios en Criminalística dependiente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4°- Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados.
Cumplido, ARCHIVESE.

TÉCNICO SUPERIOR EN DIBUJO DE ROSTRO

CONSIDERANDO

El Consejo Superior, en su sesión de fecha 5 de Noviembre de 1999, Acta N° 202 y en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

Artículo 1°- Apruébase a los efectos de la inscripción en la matrícula, el título de TÉCNICO SUPERIOR EN DIBUJO DE ROSTRO (Resolución N° 309/94), para los egresados del Centro de Estudios en Criminalística dependiente de la Policía Federal (Convenio 326/94), y cuya incumbencia es la siguiente:

- 1) Determinar la similitud entre la fisonomía del individuo descrito por el Testigo o Víctima y el

Dibujo Pericial.

- 2) Efectuar cotejos de foto a foto, Dibujo a Dibujo y entre Foto y Dibujo.
- 3) Graficar rostros masculinos o femeninos de acuerdo a sus diferentes expresiones y transformarlos de acuerdo a distintas edades del sujeto dictado.
- 4) Realizar caracterizaciones de imágenes y desarrollar el cuerpo humano en su conjunto y en movimiento.
- 5) Graficar espacios físicos con personas.
- 6) Interpretar expresiones corporales, teniendo en cuenta la estructura ósea, miológica y vestimenta.
- 7) Realizar dictámenes de hechos o circunstancias de su competencia.
- 8) Expresar en forma escrita el soporte gráfico.

Artículo 2°- Codifíquese como número 122 el título mencionado en el artículo anterior, cuya abreviatura en el nomenclador será Téc. Superior en Dibujo de Rostro.

Artículo 3°- Por el Distrito IV hágase saber dicha Resolución al Centro de Estudios en Criminalística dependiente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4°- Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido, ARCHIVESE.

TÉCNICO SUPERIOR EN LABORATORIO QUÍMICO PERICIAL

VISTO

La documentación presentada por el CENTRO DE ESTUDIOS EN CRIMINALÍSTICA, dependiente de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y acreditada por la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN solicitando la inscripción en la matrícula del título de TÉCNICO SUPERIOR EN LABORATORIO QUÍMICO PERICIAL (Resolución Ministerial 309/94).

Que la presentación pertinente, cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 2 inc.1 de la Ley 10.411.

El Consejo Superior en su sesión de fecha 5 de noviembre de 1999, Acta N° 202 y en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

Artículo 1°- Apruébase a los efectos de la inscripción en la matrícula, el título de TÉCNICO SUPERIOR EN LABORATORIO QUÍMICO PERICIAL (Resolución N° 309/94), para los egresados del Centro de Estudios en Criminalística dependiente de la Policía Federal (Convenio 326/94), y cuya incumbencia es la siguiente:

- 1) Realizar análisis de laboratorio (sangre, orina, etc.).
- 2) Levantar y fiscalizar los medios de prueba en la escena del crimen.
- 3) Clasificar indicios y evidencias físicas.
- 4) Elaborar informes periciales claros y precisos.
- 5) Declarar en juicios orales.

Artículo 2°- Codifíquese como número 123 el título mencionado en el artículo anterior, cuya abreviatura en el nomenclador será Téc. Superior en Laboratorio Químico Pericial.

Artículo 3°- Por el Distrito IV hágase saber dicha Resolución al Centro de Estudios en Criminalística dependiente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4°- Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido, ARCHIVESE.

TÉCNICO EN COMPUTACIÓN-TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Incumbencia: ver código 029 y 083.

TÉCNICO QUÍMICO INDUSTRIAL

VISTO

La documentación presentada por el señor EUGENIO LIWCZYCKI, solicitando su inscripción en la matrícula con el título de TÉCNICO QUÍMICO INDUSTRIAL, expedido por la Escuela Técnica N° 1 "Otto Krause" de Capital Federal, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación.

CONSIDERANDO

Que la presentación del recurrente, cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.2 inc.1 de la Ley 10.411.

El Consejo Superior en sesión de fecha 3/3/2000 y en uso de las atribuciones que le son propias, RESUELVE

Artículo 1°- Apruébase a los efectos de la inscripción en la matrícula el título de TÉCNICO QUÍMICO INDUSTRIAL, codificándose el mismo como número 125.

Artículo 2°- Por Secretaría procédase a notificar al interesado.

Artículo 3°- Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido, ARCHÍVESE.

TÉCNICO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL Y TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Incumbencia: ver código 029 y 106.

VISTO

La necesidad de crear un Código de profesión para los títulos de TÉCNICO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL Y TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

CONSIDERANDO

Que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 2 inc. 1 de la Ley 10.411.

El Consejo Superior en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

Artículo 1°- Apruébase a los efectos de la inscripción en la matrícula los títulos de TÉCNICO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL Y TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 2°- Codifíquense como número 126, los títulos mencionados en el artículo anterior, cuya abreviatura a los fines de su nomenclatura es: Téc. en Saneam. Ambient.- T. Sup. en Seg. e Hig. en Trab.

Artículo 3°- Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido, ARCHÍVESE.

ANALISTA EN CALIDAD DE ALIMENTOS

VISTO

La documentación presentada por la señorita ANDREA PENSA, solicitando su inscripción en la matrícula con el título de ANALISTA EN CALIDAD DE ALIMENTOS (Resolución Ministerial N° 480/93), para los egresados del Instituto Superior Experimental de Tecnología Alimentaria de 9 de Julio, dependiente de la Dirección de Educación Superior, cuya incumbencia es la siguiente: Análisis de alimentos en los aspectos físicos, químicos, sensoriales y microbiológicos.

Control de calidad en materias primas y de productos alimenticios.

Actuar como personal de apoyo en tareas técnicas y de investigación aplicada.

Apoyo en control de procesos de elaboración de alimentos.

Desempeño en laboratorios químicos y/o bromatológicos.

Docencia en Nivel Medio de química, microbiología y asignaturas que abarquen el área de alimentos.

Artículo 2°- Codifíquese como número 127 el título mencionado en el artículo anterior, cuya abreviatura a los efectos de su nomenclatura es la siguiente: Analista en calidad de Alimentos

(egres. ISETA).

Artículo 3°- Por la Oficina que corresponda, procédase a inscribir a la Srta. Andrea Pensa.

Artículo 4°- Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados.

Cumplido, ARCHIVESE.

TÉCNICO EN ELECTRÓNICA-TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Incumbencia: ver código 029 y 031.

VISTO

La necesidad de crear un Código de profesión para los títulos de TÉCNICO EN ELECTRÓNICA Y TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

CONSIDERANDO

Que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 2 inc. 1 de la Ley 10.411.

El Consejo Superior en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

Artículo 1°- Apruébase a los efectos de la inscripción en la matrícula los títulos de TÉCNICO EN ELECTRÓNICA Y TÉCNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, con las incumbencias pertinentes para cada profesión.

Artículo 2°- Codifíquense como número 128, los títulos mencionados en el artículo anterior, cuya abreviatura a los fines de su nomenclatura es: Téc. en Electrónica – T. Sup. en Seg. e Hig. en Trab.

Artículo 3°- Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados.
Cumplido, ARCHÍVESE.

TÉCNICO ELECTROMECAÁNICO CON ORIENTACIÓN AGRARIA

Incumbencia: ver código 019

VISTO

La Nota CD II N° 144/00, por la cual el Colegio de Distrito II adjunta la documentación presentada por el Señor Pedro A. Godoy, solicitando su inscripción en la matrícula con el título de TÉCNICO ELECTROMECAÁNICO con ORIENTACIÓN AGRARIA, expedido por la Escuela de Educación Técnica N° 1 "JUAN XXIII" DE Marcos Paz, dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que del despacho de la Comisión de Asuntos Profesionales se desprende, que la presentación del recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 2, inc. 1 de la Ley 10.411,

El Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en sesión de fecha 7 de Abril de 2000 (Acta N° 215, Punto 5.8.)

RESUELVE

Artículo 1°- Apruébase a los efectos de la inscripción en la matrícula, el título de TÉCNICO ELECTROMECAÁNICO CON ORIENTACIÓN AGRARIA, expedido por la Escuela de educación Técnica N° 1 de Marcos Paz, dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, con incumbencias equivalentes al título de Técnico Electromecánico.

Artículo 2°- Codifíquese como número 129 el título mencionado en el artículo anterior, cuya abreviatura a los efectos de su nomenclatura es la siguiente: Técnico Electromecánico con orientación Agraria.

Artículo 3°- Por el Colegio de Distrito II, procédase a informar lo resuelto al Señor Pedro A.

Godoy.

Artículo 4°- Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados.
Cumplido, archívese.

TÉCNICO ELECTRICISTA (ISRAEL)

VISTO

La documentación presentada por el Señor Fernando Pablo Rozenfeld, solicitando su inscripción en la matrícula con el título de TÉCNICO ELECTRICISTA, con estudios cursados en la Universidad de Tel Aviv, Departamento de Estudios Externos, conforme a un plan aprobado por el Estado de Israel y la Secretaría Académica de la Universidad, de un total de mil doscientos sesenta (1.260) horas cátedra, y

CONSIDERANDO

Que conforme se desprende de la misma, posee incumbencias equivalentes a las materias cursadas atento a las competencias otorgadas según consta en certificado habilitante, por lo que podrá ejecutar trabajos de electricidad hasta 80 x 1 amperios y trifásica 63 x 3 amperios.

Que el Departamento de Legalizaciones de la Chancillería Argentina ha remitido, en respuesta a la nota AS N° 2460, el Convenio de La Haya suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros entre los países adherentes, entre los que se encuentran el Estado de Israel y la República Argentina.

Que la Comisión de Asuntos Profesionales entiende que la presentación del recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 2, inc. 1 de la Ley 10.411.

El Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en sesión de fecha 7 de Abril de 2000 (Acta N° 215, Punto 5.7.)

RESUELVE

Artículo 1°- Apruébase a los efectos de la inscripción en la matrícula, el título de TÉCNICO ELECTRICISTA (ESTADO DE ISRAEL), con estudios cursados en la Universidad de Tel Aviv, Departamento de Estudios Externos, conforme a un plan aprobado por el Estado de Israel y la Secretaría Académica de la Universidad, con un total de mil doscientos sesenta (1.260) horas cátedra y con incumbencias equivalentes a las materias cursadas atento a las competencias otorgadas y según consta en certificado habilitante, por lo que podrá ejecutar trabajos de electricidad hasta 80 x 1 amperios y trifásica 63 x 3 amperios.

Artículo 2°- Codifíquese como número 130 y la letra T1, el título mencionado en el artículo anterior, cuya abreviatura a los efectos de su nomenclatura es la siguiente: Téc. Electricista (ISRAEL)

Artículo 3°- Por Secretaría, procédase a notificar lo resuelto al Señor Fernando Pablo Rozenfeld.

Artículo 4°- Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados.
Cumplido, archívese.

TÉCNICO SUPERIOR EN MANEJO AMBIENTAL

VISTO

La documentación presentada por la Señorita IVANA GABRIELA SCAVUZZO, que diera origen a la nota ME 4071/0, por la cual solicita su inscripción en la matrícula con el título de TÉCNICO SUPERIOR EN MANEJO AMBIENTAL (Resolución Ministerial 1608/95) expedido por el "Instituto Superior de Ciencias – DIEGEP 4034" de La Plata, dependiente de la Dirección de Educación de Gestión Privada de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que del despacho de la Comisión de Asuntos Profesionales se desprende, que la presentación de la recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 2, inc. 1 de la Ley 10.411,

El Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en sesión de fecha 1 de Septiembre de 2000 (Acta N°

220);

RESUELVE

Artículo 1°- Apruébase a los efectos de la inscripción en la matrícula, el título de TÉCNICO SUPERIOR EN MANEJO AMBIENTAL (Resolución Ministerial N° 1608/95), expedido por el Instituto Superior de Ciencias – DIEGEP 4034 de La Plata, dependiente de la Dirección de educación de Gestión Privada de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, siendo su incumbencia la siguiente:

- a) Estudiar y resolver los daños causados al ambiente, aconsejando soluciones concretas en materia de residuos, desechos industriales, contaminación del agua, del aire y del suelo.
- b) Recuperar áreas urbanas deterioradas.
- c) Extraer y analizar muestras de suelo, sólidos y semisólidos, líquidos, etc.

Artículo 2°- Codifíquese como número 131 el título mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3°- Por el Consejo Superior, procédase a informar lo resuelto a la Señorita IVANA GABRIEL SCAVUZZO.

Artículo 4°- Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido, archívese.

TÉCNICO FORESTAL SUPERIOR

VISTO

La documentación presentada por la Señor MARCOS ADRIAN WOLCAN, que diera origen a la nota ME 4078/00, por la cual solicita su inscripción en la matrícula con el título de TÉCNICO FORESTAL SUPERIOR expedido por el "Instituto Agrotécnico" Víctor Navajas Centeno I-24, establecimiento Las Marías de Gobernador Virasoro (Resolución Ministerial N° 797/97), dependiente de la Dirección de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes;

CONSIDERANDO

Que del despacho de la Comisión de Asuntos Profesionales se desprende, que la presentación del recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 2, inc. 1) de la Ley 10.411,

El Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en sesión de fecha 1 de septiembre de 2000 (Acta N° 220);

RESUELVE

Artículo 1°- Apruébase a los efectos de la inscripción en la matrícula, el título de TÉCNICO FORESTAL SUPERIOR, expedido por el Instituto Agrotécnico – Víctor Navajas Centeno I-24, establecimiento Las Marías de Gobernador Virasoro (Resolución Ministerial N° 797/97), dependiente de la Dirección de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes;

Artículo 2°- Codifíquese como número 132 el título mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3°- Por el Consejo Superior, procédase a informar lo resuelto al Señor MARCOS ADRIAN WOLCAN.

Artículo 4°- Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido, archívese.

TÉCNICO SUPERIOR EN COMPUTACIÓN (Orientación Administrativa)

VISTO

La documentación presentada por el Señor HELVIO JULIO ALCAPAL que diera origen a la nota CD VI-32/00, por la cual solicita su inscripción en la matrícula con el título de TÉCNICO

SUPERIOR EN COMPUTACIÓN-orientación ADMINISTRATIVA (Nivel terciario-No universitario)- Resolución (UNS) R 0042/81, expedido por la Escuela Superior de Comercio "Prof. Prudencio Cornejo" de Bahía Blanca, dependiente de la Universidad Nacional del Sur.

CONSIDERANDO

Que del despacho de la Comisión de Asuntos Profesionales se desprende, que la presentación del recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 2, inc. 1) de la Ley 10.411,

El Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en sesión de fecha 1 de septiembre de 2000 (Acta N° 220);

RESUELVE

Artículo 1°-Apruébase a los efectos de la inscripción en la matrícula con el título de TÉCNICO SUPERIOR EN COMPUTACIÓN-orientación ADMINISTRATIVA (Nivel terciario-No universitario)- Resolución (UNS) R 0042/81, expedido por la Escuela Superior de Comercio "Prof. Prudencio Cornejo" de Bahía Blanca, dependiente de la Universidad Nacional del Sur, siendo su incumbencia la siguiente:

· Desempeñar funciones en relación de dependencia dentro de las gestiones propias de un Centro de Computo, tanto para operar con equipos, como para programar con lenguaje de tipo universal (COBOL, Basic, fortran, etc)

Artículo 2°- Codifíquese como numero 133 132 el título mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3°- Por el distrito VI, procedase a informar lo resuelto al Señor HELVIO JULIO ALPACAL.

Artículo 4°- Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido, archívese.

AGRÓNOMO ESPECIALIZADO EN GANADERIA

VISTO

La documentación presentada por el Señor GUILLERMO EMILIO GINESTE, que diera origen a la nota SD I- 172/00, por la cual solicita su inscripción en la matrícula con el título de AGRÓNOMO ESPECIALIZADO EN GANADERIA, expedido por la "Escuela Agrotecnica" de Guatrache-Provincia de La Pampa, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria del Ministerio de Cultura y Educación.

CONSIDERANDO

Que del despacho de la Comisión de Asuntos Profesionales se desprende, que la presentación del recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 2, inc. 1) de la Ley 10.411,

El Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en sesión de fecha 1 de septiembre de 2000 (Acta N° 220);

RESUELVE

Artículo 1°- Apruébase a los efectos de la inscripción en la matrícula con el título de AGRÓNOMO ESPECIALIZADO EN GANADERIA, expedido por la "Escuela Agrotecnica" de Guatrache-Provincia de La Pampa, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria del Ministerio de Cultura y Educación.

Artículo 2°- Codifíquese como numero 134 el título mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3°- Por el Distrito I, procédase a informar lo resuelto al Señor GUILLERMO EMILIO GINESTE.

Artículo 4°- Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido, archívese.

TÉCNICO SUPERIOR EN PROGRAMACIÓN

VISTO

La documentación presentada por la Señorita MARGARITA MARIA ELBAMACIEL, que diera origen a la nota ME. 4033/00, por la cual solicita su inscripción en la matrícula con el título de: TÉCNICO SUPERIOR EN PROGAMACION y ANALISTA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN (Resolución Ministerial 211/93), expedidos por el "Instituto Superior de Formación Docente y Técnico N° 12 de La Plata, dependiente de la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires,

CONSIDERANDO

Que del despacho de la Comisión de Asuntos Profesionales se desprende, que la presentación del recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 2, inc. 1) de la Ley 10.411,

El Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en sesión de fecha 1 de septiembre de 2000 (Acta N° 220);

RESUELVE

Artículo 1°- Apruébase a los efectos de la inscripción en la matrícula los títulos de: TÉCNICO SUPERIOR EN PROGAMACION y ANALISTA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN (Resolución Ministerial 211/93), expedidos por el "Instituto Superior de Formación Docente y Técnico N° 12 de La Plata, dependiente de la Dirección de Educación Superior de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires,

Artículo 2°- Codifique como numero 135 el título de TÉCNICO SUPERIOR EN PROGAMACION y numero 136 el de ANALISTA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

Artículo 3°- Por el Consejo Superior, procédase a informar lo resuelto a la Señorita MARGARITA MARIA ELBAMACIEL.

Artículo 4°- Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido, archívese.

TECNICO ANALISTA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN

VISTO

La documentación presentada por el Señor MARIANO SEBASTIÁN FERREIRO, que diera origen a la nota SDV-18/00, por la cual solicita su inscripción en la matrícula con el título de: ANALISTA PROGRAMADOR (Resolución Ministerial 445/81), expedido por el "Instituto Terciario Argentino Danes Alta Mira-DIEGEP N° 4534 de Necochea, dependiente de la Dirección de Educación de Gestión Privada, de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires,

CONSIDERANDO

Que del despacho de la Comisión de Asuntos Profesionales se desprende, que la presentación del recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 2, inc. 1) de la Ley 10.411,

El Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en sesión de fecha 03 de Noviembre de 2000 (Acta N° 222- punto 5.10);

RESUELVE

Artículo 1°- apruébase a los efectos de la inscripción en la matrícula con el título de: ANALISTA PROGRAMADOR (Resolución Ministerial 445/81), expedido por el "Instituto Terciario Argentino Danes Alta Mira" -DIEGEP N° 4534 de Necochea, dependiente de la Dirección de Educación de Gestión Privada, de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, siendo su incumbencia la siguiente:

- Elaborar y corregir programas en lenguajes superiores.
- Realizar la elaboración detallada de tareas específicas definidas por el "Analista en Sistemas de Computación en el área administrativo-Contable.
- Analizar, depurar y transferir la información procesada al especialista que ha de utilizarla.

Artículo 2° - Codifíquese como número 137 el título de ANALISTA PROGRAMADOR.

Artículo 3° - Por el Distrito V, procédase a informar lo resuelto al Señor MARIANO SEBASTIÁN FERREIRO.

Artículo 4° - Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido, archívese.

ANALISTA PROGRAMADOR

Ver Código 135 (Técnico Superior en Programación)

TÉCNICO SUPERIOR EN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

VISTO

La documentación presentada por el Señor SEBASTIÁN BENITO, que diera origen a la nota SDI-93/00, por la cual solicita su inscripción en la matrícula con el título de: TÉCNICO SUPERIOR EN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (Disp. 0070/99), expedido por el "Instituto Superior Part. Aut. N° 4061 de "Hotelería, Restaurateur y Ecología" de Rosario, dependiente del Servicio Provincial de Enseñanza Privada Zona Sur, de la Provincia de Santa Fé.

CONSIDERANDO

Que del despacho de la Comisión de Asuntos Profesionales se desprende, que la presentación del recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 2, inc. 1) de la Ley 10.411.

El Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en sesión de fecha 3 de Noviembre de 2000 (Acta N° 222 – punto 5.9);

RESUELVE

Artículo 1° - Apruébase a los efectos de la inscripción en la matrícula, el título de TÉCNICO SUPERIOR EN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (Disp. 0070/99) expedido por el Instituto Superior Part. Aut. N° 4061 de "Hotelería, Restaurateur y Ecología de Rosario, dependiente del Servicio Provincial de Enseñanza Privada Zona Sur, de la Provincia de Santa Fé.

Perfil Profesional del Egresado:

Estará preparado para:

- Desarrollar estrategias efectivas para la solución de situaciones de deterioro del habitar.
- Abordar con claridad y compromiso un rol de educador en los distintos niveles para una mejor concientización ambiental.
- Asumir una actitud abierta y de diálogo crítico – reflexivo permanente con toda innovación en el área o interdisciplina.
- Promover la investigación en diferentes aspectos de su especialidad (turismo, patrimonio culta, preservación del medio ambiente, etc.) buscando una optimización y una mejora del conocimiento de los temas.
- Ser agente de cambio para lograr un futuro mejor para todo ser humano.
- Promover ideas para una mejor integración de poblaciones y gobiernos locales al proceso de toma de decisiones para la conservación de la biodiversidad y del patrimonio cultural.

Incumbencias:

- Investigador en diferentes áreas.
- Consultor en el área de preservación del medio ambiente en el sistema oficial y privado.
- Organizador de tours ecológicos.
- Analista en empresas para detectar, prevenir y mejorar el medio ambiente.
- Consultor en el área de ecología humana y cultural, a fines de mejorar la calidad de vida humana y preservar el patrimonio cultural de la Nación.

- Organizador de campañas contra la contaminación ambiental en distintas comunidades.
- Organizador de huertas orgánicas.

Artículo 2° - Codifíquese como número 138 el título de TÉCNICO SUPERIOR EN PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 3° - Por el Distrito I, procédase a informar lo resuelto al Señor SEBASTIÁN BENITO.

Artículo 4° - Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados.
Cumplido, archívese.

MAESTRO MAYOR DE OBRAS
(Especialista en hormigón armado)

VISTO

La nota SDII 240/00, por la cual el M.M.O. ROQUE G. ROSSI (matr. T-12586), solicita según documentación que adjunta, se lo matricule con la especialidad en "Hormigón Armado" (curso de post grado creado por el CONET).

Que existe la necesidad de crear un Código de profesión para los títulos de MAESTRO MAYOR DE OBRAS (espec. HORMIGÓN ARMADO), a fin de incorporarlo al nomenclador pertinente;

CONSIDERANDO

Que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 2 inc. 1 de la Ley 10.411 y Resolución 86/93 del Colegio de Técnicos,

El Consejo Superior en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

Artículo 1° - Apruébase a los efectos de la inscripción en la matrícula los títulos de MAESTRO MAYOR DE OBRAS (espec. HORMIGÓN ARMADO), con las incumbencias pertinentes para cada carrera.

Artículo 2° - Codifíquese como número 139, los títulos mencionados en el artículo anterior, cuya abreviatura a los fines de su nomenclatura es: M.M.O. (Espec. Hormigón Armado).

Artículo 3° - Por el Distrito II, procédase a informar lo resuelto al Sr. Roque G. Rossi (matr. 12586)

Artículo 4° - Dése conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados.
Cumplido, archívese.

TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

Resolución Ministerial 1848/93

Estará capacitado para:

- Entender la importancia de los aspectos administrativos y contables para el eficiente funcionamiento de empresas e instituciones.
- Seleccionar técnicas y procedimientos apropiados a la solución de problemas específicos en las áreas administrativas y contables, ajustándose a la normativa legal e impositiva legal e impositiva y considerando la adecuación al contexto económico y social en el que deben ser aplicados.
- Operar el software de aplicación relacionando con las operaciones básicas de una empresa y con la elaboración de la información contable y de gestión, interpretando dicha información y los estados contables de acuerdo a criterios técnicos.

Incumbencias:

- Desempeñarse en la administración de empresas e instituciones.
- Efectuar registraciones contables y preparar balances e información sobre la gestión.
- Actuar como auxiliar calificado de los profesionales en ciencias económicas.

